

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA: CIENCIAS POLÍTICAS**



## **TRABAJO DIRIGIDO**

**MONOGRAFÍA**

### **CONSOLIDANDO LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES, PROYECTO DE LEY CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO**

**CÁMARA DE DIPUTADOS  
COMISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL**

**POSTULANTE:  
JACQUELINE TANIA CALLE CHAMBI**

**TUTOR ACADÉMICO:  
Lic. DIEGO AYO SAUCEDO**

**TUTOR INSTITUCIONAL:  
Lic. MARCELO PERALTA G.**

La Paz - Bolivia  
2008

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo lo dedico en primer lugar a Dios por ser mi salvador, a mi papa quien siempre me apoyo en todo el tiempo de mis estudios, por su cariño y su constante ánimo que me proporciono en los cuatro años de mi carrera, a toda mi familia y a mi novio por amarme incondicionalmente.

También lo dedico a mi maestro y guía que sin el este trabajó no existiría.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Comisión de Política Social al Dip. Guillermo Mendoza Aviles, por su acogida y todo su apoyo, al Lic. Marcelo Peralta por ser mi maestro, guía ejemplo de Profesional, por su adiestramiento en todo transcurso de mi trabajo dirigido por ser como un segundo padre para mi, también quiero agradecer a todos los miembros de la comisión por su amistad y compañerismo, siempre los recordare.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
1. Objeto de Estudio .....	3
2. Problema de la Investigación.....	3
3. Objetivo general.....	3
4. Objetivos Específicos.....	3
5. Justificación .....	4

### **CAPITULO I**

#### **CONSOLIDANDO LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES. PROYECTO DE LEY CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GENERO.**

1. Antecedentes. ....	5
2. Sistema Político Patriarcal .....	20
3. Proceso Histórico de la Constitución de la ciudadanía en las mujeres .....	22
4. Hitos Democráticos de la Participación Femenina.....	25

### **CAPÍTULO II**

#### **PRÁCTICA POLÍTICA DE GÉNERO EN LA CULTURA ANDINA . EL CHACHA WARMÍ.**

1. Usos y Costumbres de Genero en las culturas Rurales Andina. ....	28
2. ¿Que es el Chacha-Warmi?.....	29

3. Como se Entiende el Chacha-Warmi desde la Teoría Feminista .....	34
4. Análisis del discurso del Chacha-Warmi .....	39
5. Presiones de la comunidad Originaria .....	39

### **CAPITULO III.**

#### **FORMAS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GENERO.**

1. ¿Que se entiende por acoso y violencia Política?.....	40
2. Violencia Política Física . .....	41
3. Violencia Política Psicológica .....	42
4. Acoso sexual.....	43
5. Violencia Política en Razón de genero lo que nos dicen las cifras .....	46
5.1 Violencia de Género en Municipios. Datos por Gestión .....	46
6. Lo que nos Revelan las cifras de violencia. Análisis cualitativo de las cifras .....	48
7. Casos que no se denunciaron .....	49

### **CAPÍTULO IV.**

#### **UNA LEY PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES**

1. Proceso del Proyecto de Ley Contra el acoso y violencia Política en razón de Genero .....	50
--	----

2. Convenios y Normas Jurídicas que Protegen la Participación de la mujer .....	53
2.1. Derechos políticos de las mujeres que ejercen la representación política .....	54
3. Debilidades de la Ley contra el acoso y Violencia Política en razón de genero .....	56
4. Limitaciones de la Ley .....	60

**CAPÍTULO V**  
**CONCLUSIONES**

1. Conclusiones por objetivos .....	61
2. Conclusiones finales .....	63

BIBLIOGRAFÍA .....

ANEXOS .....

## **INTRODUCCIÓN**

Entre el año 2000 al 2007 se han producido mas de 200 denuncias de violencia y acoso político contra mujeres electas en Municipios Rurales del País, a chicotazos, golpes, amenazas a esposos e hijos, e incluso se presentaron casos de violaciones sexuales etc. contra Alcaldesas y Concejalas que fueron obligadas a renunciar a sus cargos a favor de varones.

Desde que las mujeres participan en política, se han venido produciendo un conjunto de hechos de violencia contra concejalas y alcaldesas del municipio del país, y que estos tipo de de agresiones han tenido como finalidad restringir los derechos Políticos de las mujeres electas democráticamente.

Estos actos de violencia fueron denunciados y registrados a la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) durante 5 años, por distintos tipo de hechos como golpes, agresiones verbales, amenazas, e incluso intento de abuso sexual y otros.

El índice mayor de casos denunciados se presentan en el área rural de Bolivia, en la que el machismo y el patriarcado esta aun vigente, en la que la mujer esta después del hombre, en los casos presentados se evidencian que las agresiones son desde la comunidad a chicotazos, empleando la justicia comunitaria, llegando incluso a echarles de la comunidad si esta no obedece lo que sus superiores ordenan.

De todas las denuncias ninguna llego a una sanción efectiva, porque no existe una norma jurídica que sancione este tipo de

actos delictivos, y protejan a aquellas mujeres ejercen la política.

Se necesita consolidar los derechos políticos de las mujeres que ejercen la política, para que sean libres en la toma de decisiones y así puedan realizar sus funciones libremente, sin presiones, ni actos de violencia política, que atenten sus derechos como ciudadanas electas.

La existencia de estos de violencia política llegó a atentar a la libertad de la democracia y el derecho de las mujeres en la toma de decisiones y la seguridad en la práctica de sus funciones, inspira para la creación de una Ley que proteja los derechos de las mujeres que ejercen la política.

Para entender mejor el trabajo empezaremos por el inicio desde los antecedentes, la cultura andina el chacha-warmi, el patriarcado, hasta las formas de acoso y violencia política en razón de género, y mostraremos que existe una ley para garantizar los derechos políticos de las mujeres.

## **1. OBJETO DE ESTUDIO**

Violencia Política en Razón de Género, limitaciones culturales a los derechos políticos de las mujeres en los pueblos originarios del occidente Boliviano.

## **2. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

✚ ¿Es el Chacha-warmi un argumento cultural de los pueblos indígenas del área rural occidental de Bolivia para restringir los derechos políticos de las mujeres electas?

## **3. OBJETIVO GENERAL**

✚ Determinar si el Chacha-warmi y otros usos y costumbres constituyen factores culturales de los pueblos indígenas del área rural del occidente boliviano que restringen los derechos políticos de la mujer electa y, establecer si el Proyecto de Ley contra el acoso y violencia política en razón de género constituye una alternativa que tienda a restablecer el derecho al ejercicio político de la mujer electa.

## **4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

✚ Demostrar que la violencia Política en contra mujeres que ejercen la política se remota desde la historia, no es de ahora sino es de siempre porque existe aun un sistema político patriarcal y que la participación de la mujeres en los procesos democráticos es mas latente..

✚ Demostrar que existen practicas de genero en la cultura andina latente y que aun se tiene los usos y costumbres en la

cual el hombre es el único que tiene la facultad de tomar decisiones, Identificar los argumentos culturales que se usan para defenestrar a las mujeres electas mediante determinados tipos de castigo y determinar que es el Chacha-Warmi y como se presenta.

- ✚ Mostrar las formas de violencia de coso y violencia política en razón de género, que se presentan comúnmente en contra las mujeres que ejercen la política, lo que revelan las cifras, que el mayor grado casos se presentan en el área rural, .
- ✚ Mostrar que existe una La Ley contra el acoso y violencia Política en razón de género que protege los derechos Políticos de las mujeres para poder tomar decisiones cuestiones políticas mostrar el procesos, las debilidades, y las limitaciones y vacíos.

## **5. JUSTIFICACIÓN**

En Bolivia existe acoso y violencia política en razón de género, contra las mujeres que ejercen la política, los índices de violencia se presentan con mas frecuencia en concejales del área rural, con casos de violación física, violación psicológica, e incluso con caso de violación sexual, todos estos se presentan como violación a los derechos políticos de las mujeres que ejercen la política.

El presente trabajo pretende objetivizar los derechos políticos de las mujeres que ejercen la política como en los Municipios en las áreas rurales del occidente del país, particularmente en los pueblos indígenas a partir de sus usos y costumbres.

## CAPÍTULO I

### CONSOLIDANDO LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES. PROYECTO DE LEY CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

#### I. ANTECEDENTES

La participación de la mujer en la política en Bolivia se inicia en el Gobierno de Gualberto Villarroel en 1945 se trataba de una "ciudadanía de prueba", a propuesta de la comisión legislativa. Ya que las mujeres eran consideradas un sector social que no tenía práctica, conocimiento ni madurez política, lo que buscaba era hacer un ensayo para ver si son capaces y aptas para dicha función.

Los municipios fueron uno de los primeros lugares del desenvolvimiento político de las mujeres, área donde se tomaban decisiones administrativas restringidas al ámbito local, sin peligro de que la inexperiencia afectara las decisiones políticas Nacionales, y en el área donde las mujeres adquirirían progresivamente una conciencia cívica, en la cual las séptimas recomendaciones legislativas sobre el voto femenino aprueba lo siguiente para las reformas constitucionales:

*"Artículo: 45.- para las reformas de las municipalidades se reconoce el derecho de elección y elegibilidad a la mujer boliviana, en las mismas condiciones que el hombre, más el derecho ciudadano a que se refiere la segunda parte del artículo 42 de esta constitución.*

*Artículo: 42.- la ciudadanía consiste: en concurrir como elector o elegido a la formación o el ejercicio de los poderes públicos, en la admisibilidad a las funciones pública, sin otro requisito que la idoneidad, salvo las excepciones establecidas por Ley”(Revollo, 2001:74).*

Muchos estaban en contra de la participación de las mujeres y argumentaban que en Bolivia la falta, de condiciones materiales y de modernos sistemas de vida- como los de otros países que permitan que los hombres encuentren otro lugar, al margen de su hogar, donde haya alimentación, descanso y diversión, por tanto si las mujeres se dedicaban a la política, atentarían contra las condiciones de vida de los hombres para el pleno desenvolvimiento de sus funciones políticas y laborales.

También habían otros que estaban a favor como Hernán Siles Zuazo, Alberto Mendoza, Rómulo Arano Peredo y Carlos Morales, no solo demandaron el voto femenino en igualdad de condiciones, sino también proponen institucionalizar el voto universal par toda la población.

Así con 43 votos a favor y 30 en contra, la convención de 1944-1945, aprobó la ciudadanía parcial y el voto femenino” aprueba “para al conformación del poder municipal. Era una ciudadanía parcial restringida al gobierno municipal, y de prueba porque exponía a las mujeres al examen de su capacidad política y dejaba abierta la posibilidad de que fuera revertida si ellas no pasaban.

Este fue un paso muy importante de la participación de la mujer en la política, iniciando el paso a la modernidad del país, como un reconocimiento a la posición de las mujeres que ocupaban en la producción, y demostraron que son capaces de elegir y ser elegidas y manejar un país.

*"En las elecciones municipales de 1947 la Ley Electoral, establecía en su artículo 184, que las mujeres participaran en idénticas condiciones que los hombres" (Revollo, 2001:92)*

En la historia las primeras mujeres que participaron en la política fueron denominadas.

*"fueron denominadas como madres de la política porque acudieron al desafío de disvirtualizar la supuesta especialización natural de las mujeres para el trabajo doméstico y la custodia de la vida de los otros, y que tuvieron que enfrentar perjuicios que las descalificaban como seres inteligentes y racionales"(Zabaleta, citada por Revollo, 2001:116)*

La participación de las mujeres en la política viene de la noción de igualdad que proviene del discurso democrático liberal moderno a partir de la cual todos los seres humanos tienen derecho a acceder a una condición ciudadana social y política, cuyos equivalentes son la igualdad de oportunidades y la equidad de género.

Las investigaciones realizadas se dieron para la reincorporación de la mujer exaltando lo femenino consolidando su derecho a

participar en la esfera pública e insertándola en el desarrollo como el agente más importante e influyente en el logro de metas sociales.

Se necesita equidad de género en políticas públicas para buscar la igualdad de varones y de mujeres en el marco del desarrollo humano y sostenible del fortalecimiento de la democracia política social viendo su diversidad de cultura y regional. En acceso al conocimientos al los servicios y los espacios de decisión política en el sentido de que apunten a resolver, incidir en las relaciones in equitativas sustentadas por las bases ideológicas jurídicas e institucionales buscar políticas homogéneas para las mujeres.

Según la teoría moderna Adriana Cavero *ve la representación política de la mujer en dos aspectos:*

- a) *La representación política del contractualismo clásico, que se refiere a la lógica de construcción del poder político y que postula la igualdad de los individuos/ciudadanos a los cuales corresponde, en el vértice, el bien común como fin y contenido de la decisión del representante.*
- b) *Representación de intereses recientemente retomada por el neocontractualismo, que postula una diferencia de intereses entre los individuos, que se puede representar a través de los partidos en los caminos de toma de decisiones, a fin de producir el interés general como recomposición integración de los intereses fraccionales (1988:68).*

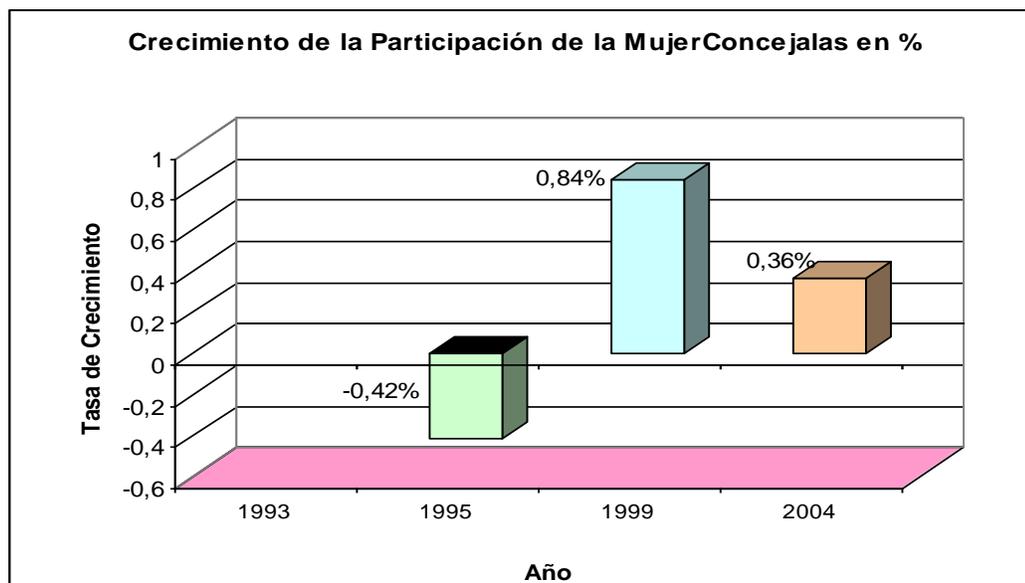
Otros autores consideran a la mujer como un instrumento de casa sin nada que ver en la participación política como *Augusto Guzmán* menciona que.

*"La mujer no puede intervenir en la política, porque introduciríamos el desconocimiento en los matrimonios la perturbación mas honda en la relaciones de dos seres de distinto sexo se atentaría contra la funciona social de la mujer la habríamos convertida en un ser ha perdido su cualidad natural, para adquirir una personalidad artificial masculina"*  
(Guzmán, 2007:13)

En la actualidad la participación de la mujer en la política es mas amplia y representativa desde las elecciones de 1993 a 2004 en Bolivia fueron los inicios de titularidad, trayectoria crecimiento de la participación de la mujeres concejales.

- *Elecciones 1993/1995 Tasa de Crecimiento - 42%*
- *Elecciones 1995/1999 Tasa de Crecimiento + 84 %*
- *Elecciones 1999/2004 Tasa de Crecimiento +36 %*

**CUADRO 1**

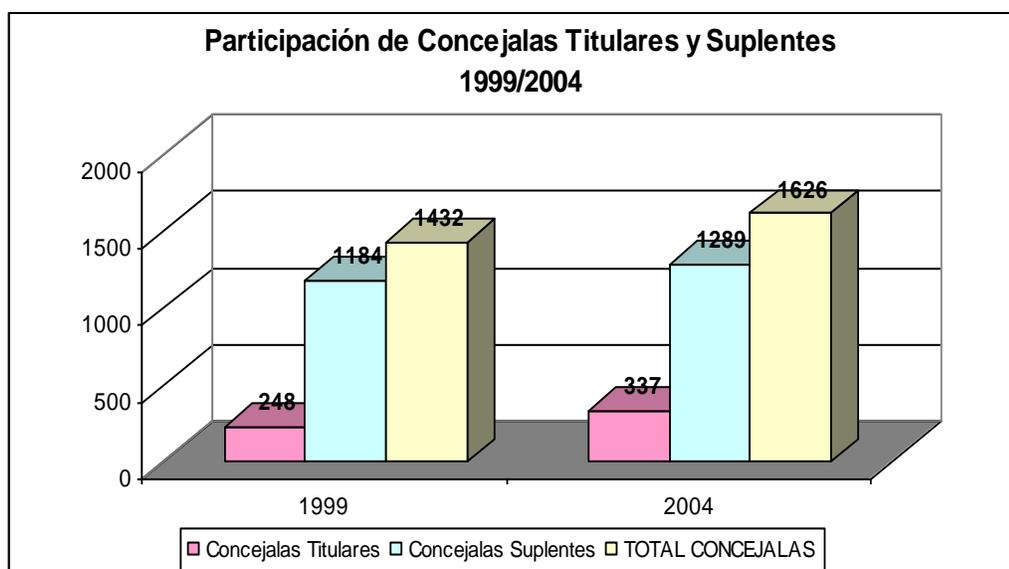


**Fuente:** ASOCIACIÓN DE CONCEJALAS DE BOLIVIA (ACOBOL) 2007

En este cuadro demuestra que la participación de las mujeres concejales en la política dio un gran avance y un crecimiento en la titularidad y suplencias y logro que sean incluidas en la representación política

Los datos "indican que la relación, la participación política de mujeres concejales en titulares es del 36% y suplentes 1.6% Total crecimiento 13% desde 1999 hasta 2004"(ACOBOL,2007)

## CUADRO 2



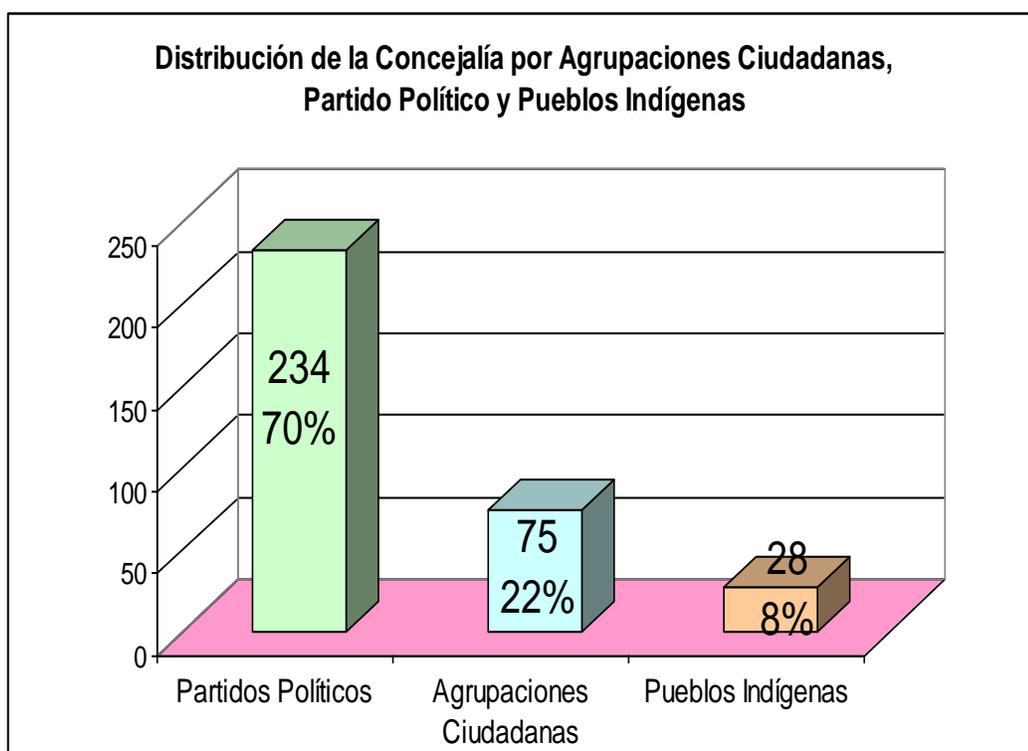
**Fuente:** Asociación de Concejales de Bolivia (ACOBOL, 2007)

La participación de la mujer en la política tiene trascendencia desde la inclusión en los partidos políticos y fue un paso muy importante para que la mujer sea considerada en participar y ser representante política, la segunda forma de participación pero no de gran trascendencia fue las agrupaciones ciudadanas con un porcentaje menor que la de los partidos políticos, demostrando que sigue existiendo dominio del hombre, y el porcentaje de participación de la mujeres en pueblos indígenas es la más reducida en la participación política que las anteriores.

*"la relación en la composición política de las concejalas la mayoría el (69%) pertenece a partidos políticos. el único medio que consolida la participación de las mujeres en la política". (Seminario ACOBOL 2007)*

La mayoría de los partidos políticos solo las utilizaban para representación pero no todas tenían las mismas facultades políticas de ejercicio.

**CUADRO 3**



Fuente: ACOBOL 2007

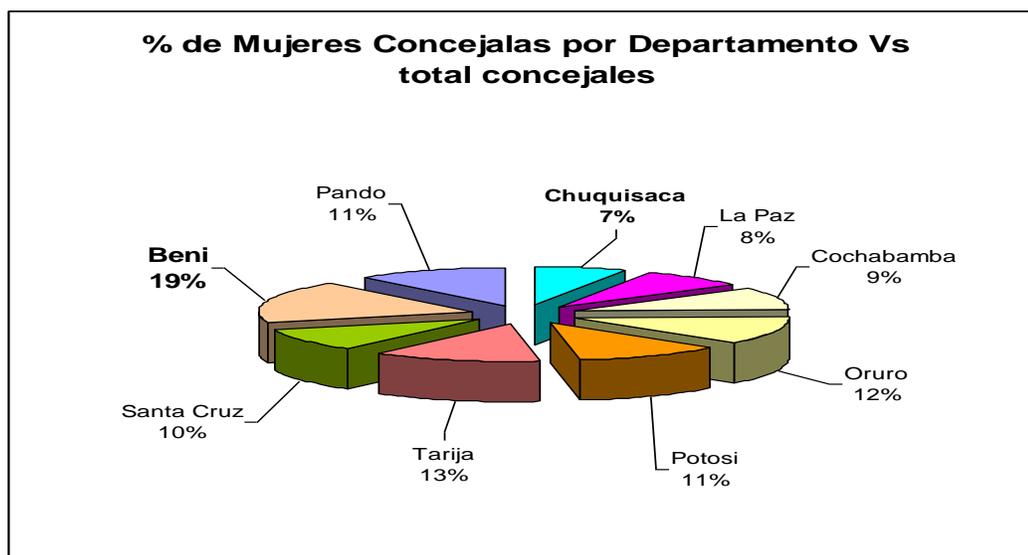
La participación política a nivel Nacional de las mujeres fue aumentando tanto en titulares como en suplentes según los datos:

*“El liderazgo político de las mujeres concejales se puede observar en la suplencia y en la titularidad del eje troncal, se destaca el liderazgo de occidente con 191 concejales titulares y de oriente con 146 concejales titulares” (Seminario de ACOBOL 2007: 11-05-07).*

La participación de las mujeres aumentó al transcurrir el tiempo a nivel nacional, y Local, igualando o llegando a la misma cantidad de los hombres, demostrando el gran avance de las mujeres en el desenvolvimiento de la Política y lograr disminuir la discriminación.

Según el cuadro a continuación demostramos que es evidente el gran avance que tienen las mujeres en la participación política a nivel Local.

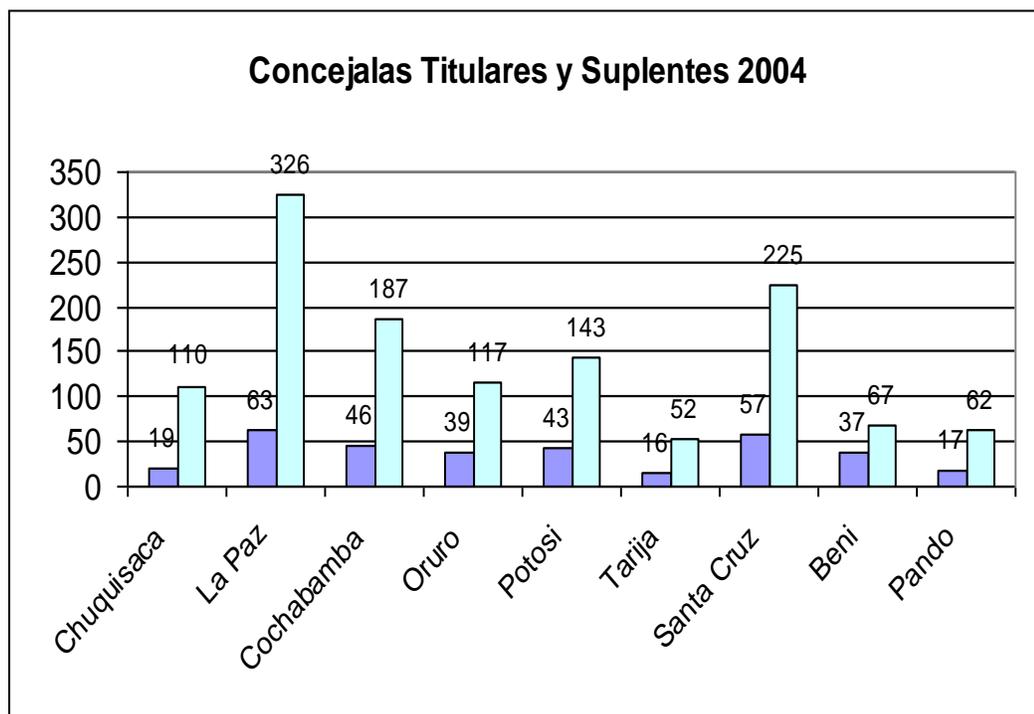
#### CUADRO 4



**Fuente:** Fuente; ACOBOL- Concejales de Bolivia 2007

La situación de la mujer boliviana, en este sentido, ha mejorado en la última década, producto de la lucha de las propias mujeres una mayor participación política y liderazgo, logrando así un porcentaje favorable.

**CUADRO 5**

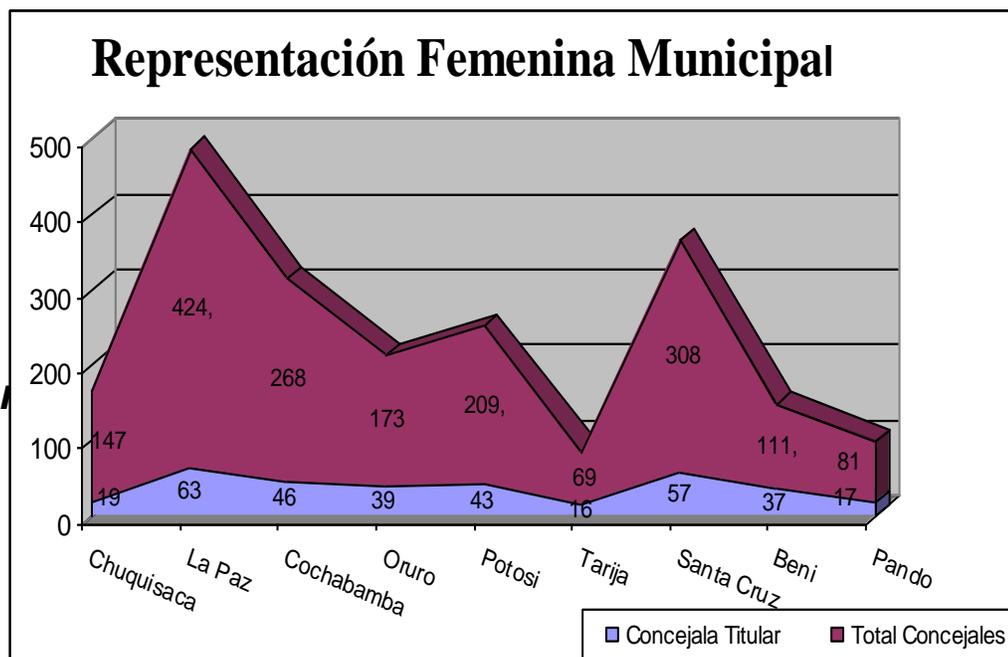


**Fuente:** Asociación de Concejales de Bolivia 2007

El gran progreso de la mujer en la participación de la política logro ser incluida en un ámbito de representación Nacional y Local, estableció la igualdad entre hombres y mujeres con las mismas facultades de obligaciones y derechos políticos.

*“el 19% de la titularidad femenina en relación al total de concejales”.* (ACOBOL 11-05-07)

CUADRO 6



Fuente: Asociación de Concejales de Bolivia 2007

La participación de la mujer en la política tiene grandes logros en alcanzar índices de participación muy representativos y simbólicos a nivel Nacional y Local, demostrando que pueden desenvolverse en un ámbito político de decisión y representación.

Los problemas de acoso y violencia política en contra de mujeres que ejercen la política como Diputadas Nacionales y Concejales, comienza desde que las mujeres inician la participación de Política y quieren ser libres en la toma de decisiones sin que tengan ningún tipo de presión e impocision.

El mayor índice de violencia producida fue contra mujeres que ejercen la política en el área rural como ser concejalas de Municipios en que el dominio del hombre impone su autoridad, y su fuerza contra la mujer.

La violencia política ocasiono atropellos como amedrentamientos ocasionados por hombres políticos al querer imponer su dominio amenazando e incluso las golpeaban con el fin de someterlas o hacerlas renunciar.

Hubo casos que se registraron violaciones a los derechos políticos, contra aquellas mujeres que no obedecían sus órdenes de mandato del líder masculino, u otro es hostigamiento para que renuncien e incluso recortarles el pago de haberes

Todo este tipo de atropellos contra las mujeres que ejercían la política ocasiono denuncias ante las oficinas de (ACOBOL) y ha consecuencia de estos atropellos a las mujeres, se elaboro un proyecto de ley en defensa de los derechos políticos de las mujeres, como una medida juridica contra los agresores.



*Diputada Nacional Elizabeth Salguero impulsora del "Proyecto de Ley Contra el Acoso y Violencia Política en Razón de Genero"*

Mediante la Honorable Cámara de Diputados la Diputada Nacional Elizabeth Salguero como proyectista del denominado "Proyecto de Ley contra el Acoso y Violencia Política en Razón de Género" impulsa la aprobación en la Cámara de Diputados, que fue designado para su revisión la Comisión de Política Social.

Todos los atropellos, acoso y violencia contra mujeres que ejercen la política como concejales y diputadas a nivel Nacional desde el 2000 al 2005 ascienden a 117 denuncias que provienen de diferentes municipios de Bolivia, principalmente rurales. Las denuncias llegaron a la Unión de Mujeres Parlamentarias y a las Unidades de Género de las Prefecturas Departamentales otras no fueron registradas porque no se denunciaron.

De todas las denuncias, ninguna llegó a tener una sanción efectiva; por ese motivo el Comité Impulsor de los Derechos Políticos de las Mujeres, compuesto por instituciones públicas, organismos de cooperación y organizaciones de la sociedad civil, tales como el entonces Viceministerio de Justicia, el Viceministerio de la Mujer, Defensor del Pueblo, Unión de Mujeres Parlamentarias (UMPABOL), Asociación de Concejales de Bolivia (ACOBOL), Desarrollo Democrático y Participación Ciudadana, Foro Político Nacional de Mujeres, Coordinadora de la Mujer, Articulación de Mujeres por la Equidad y la Igualdad (AMUPEI), y otros; han desarrollado actividades conjuntas en contra de la violencia y la discriminación de las mujeres en el ejercicio de la participación política, con la finalidad de prevenir esas prácticas y finalmente erradicarlas.

*En este sentido, las mujeres que han sufrido diferentes acciones*

*para perjudicar o evitar su participación política -a nivel municipal, departamental y nacional- llegando hasta la renuncia, no encontraron una instancia que pueda asumir su defensa, debido a que al ser autoridades se encontraban en una situación de desventaja en relación a las ciudadanas comunes, sin que la ley contemple ninguna disposición al respecto.*

Es importante señalar que la participación política de las mujeres, se enmarca en Convenios, Tratados y Pactos Internacionales y otros referidos a la legislación nacional, sin embargo las Leyes de la República no han incorporado e implementado acciones concretas para el ejercicio efectivo de los derechos políticos.

Los derechos de las mujeres que participan en la política están protegidas bajo normativas Internacionales, Nacionales la cual protege a toda mujer que ejerce la política en general

Las normas Nacionales e Internacionales vigentes que protegen los derechos Políticos de las mujeres, no fueron tomadas en cuenta, no sancionan los actos de violencia y acoso político en razón de género, a los agresores infractores.

El 99% de casos de violencia política en razón de género se presento en el área rural, y los agresores resultan ser *concejales varones que pertenecen a los mismos partidos de las concejales acosadas, de hombres y mujeres de otros partidos, de representaciones sindicales y de organizaciones sociales y comunales, campesinas e indígenas.*

*Los delitos de acoso y la violencia en razón de género no están tipificados como infracciones y/o delitos en la normativa*

*existente. No existen mecanismos específicos para la denuncia y tratamiento de estos casos.*

Ya que no existe ningún tipo de sanción a este tipo de delito, existen casos que no fueron denunciados por miedos a represalias mayores y son numerosos, por inseguridad de que pueden atentar incluso contra su propia vida, y porque no tienen ninguna garantía de que serán sancionados. existió y existe violencia y acoso contra las mujeres que ejercen la política en forma de represión, o discriminación porque según su pensamiento e ideología solo los barones pueden tener el poder, aquí existe un problema de estructural de igualdad de sexos y capacidades la cual tanto hombres y mujeres son de idénticas condiciones, como ambos tiene los mismos derechos de participación en la toma de decisiones.

El informe de desarrollo Humano de Genero de Bolivia establece que existe una desarticulación entre la capacidades básicas alcanzadas para las mujeres y el grado de utilización de esas capacidades básicas en función de una mayor participación de las mujeres en los niveles de decisión económica y política del país, la cual la participación de las mujeres en espacios de decisiones es muy bajo.

*"Si bien es real que Bolivia alcanzo incrementar la participación femenina en niveles de decisión económica tanto en el área privado y publico, pero el mayor desafío será lograr la capacidad de representar y decisión en la política y económica del país y lograr una equidad de genero".(IDHG:2003:73)*

## 2. SISTEMA POLÍTICO PATRIARCAL

El sistema político patriarcal es el ejercicio y mantenimiento del poder público basado en un sistema de actitudes, valores, política quien ejerce la autoridad sobre un grupo en virtud de la tradición el *patriarca* es la persona de edad y posee una sabiduría reconocida, es el elemento masculino quien permanece en los altos cargos públicos.

La antropología define el patriarcado como un sistema de organización social en el que los pueblos clave de poder (político, religioso y militar) se encuentran, exclusiva o mayoritariamente, en los varones. Ateniéndose a esta característica, se ha concluido que todas las sociedades humanas conocidas, del pasado y del presente, son patriarcales, la cual se trata de una organización histórica de gran antigüedad que llega hasta nuestros días.

El patriarcado de coerción consiste en mantener unas normas muy rígidas en cuanto a los papeles de mujer y hombres. Desobedecerlas puede acarrear incluso la muerte, este tipo de patriarcado puede ilustrarse de manera paradigmática con el orden de los mujahidines en Afganistán, que recluyó a las mujeres en el ámbito doméstico y castigó duramente a quien no se limitara estrictamente a los roles de su sexo.

*“Patriarcado es un organización social primitiva” en la que la autoridad recaía en el varón jefe de cada familia, o al Gobierno o autoridad de un patriarca a su vez el patriarca es definido como persona que por su edad y sabiduría ejerce autoridad en una familia o en una colectividad”(www.Mujeresenred.net/article)*

Bolivia con la cultura tradicional heredada de la colonia significa para las mujeres una total exclusión política y social, justificada en la división Jusnaturalismo de cultura y naturaleza.

Como señalan algunos autores Regun Beatris Rosells(1987) y Barragán(1996)

*"nos muestran como las mujeres del siglo XIX mantiene su dependencia y subordinación de los hombres de su entorno familiar igual que ocurría en la Colonia, donde se mantuvo la dicotomía bíblica de la mujer buena y la mujer mala "publica" o mala prosiguen por lo tanto la sacralización de las mujeres en el ámbito privado, su condición de sometimiento, su apartamiento justificado en su falta de racionalidad y en su destino natural de madre y esposa la cual se asigno a una identidad moral superior a la del hombre como custodia de la virtud y el honor familiar".(Rosells citado por Puleo, 2007)*

Otros autores sustentan el patriarcalismo como la justificación de que la mujer no participó de la política según Enrique Borda (1883:

*"afirma que la participación Política femenina seria una alteración al destino de los sexos y a las leyes de la naturaleza en la medida en que ellas abandonan su misión de formar buenos ciudadanos, lo identifica en el poder que ellas ejercen en el destino de las naciones a través de sus hijos varones y de sus esposo, también agrega que la mujer debe brillar en*

*el hogar y adornarlo con sus virtudes". (Revollo 2001:51)*

Y otros autores ven el patriarcalismo como una aberración a los derechos de las mujeres;

*"reconocer y asumir que el Feminismo es una teoría que ha de vertebrar la práctica política .y que la consideración de la violencia contra las mujeres, antaño consideradas parte del orden natural de las cosas, como un grave delito relacionado con el sexismo es un paso fundamental para terminar con una tradición que no reconoce la autonomía a la mitad de los seres humanos".(Millares citado por Puleo,2007)*

### **3. PROCESO HISTÓRICO DE CONSTITUCIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LAS MUJERES**

La aprobación del voto municipal para las mujeres en 1945 y las primeras elecciones que se dio 1947, que permitieron el derecho de las mujeres para elegir e ser elegidas en los gobiernos municipales y que se concreta son las elecciones municipales de 1949, en el sentido de los gobiernos de restauración que tuvieron el objetivo de restablecer el orden y el control político en todo el territorio Nacional.

*"Dos momentos acercaron a las mujeres a una mayor participación política y liderazgo. La primera con la*

*aplicación de la Ley de Cuotas (1996), que determina la obligatoriedad de incluir el 30 por ciento de mujeres en las listas de candidatos al Poder Legislativo. La cuota se entiende como un criterio de discriminación positiva, es decir, que se reconocen limitaciones históricas que deben ser superadas.*

*El impacto en principio fue muy positivo, pero con el paso del tiempo se debilitó. En las elecciones generales del 2005 la presencia femenina no pasó del 14 por ciento. De entre 130 diputados actuales, hay 21 parlamentarias titulares y en el Senado sólo hay una senadora titular, según el Movimiento de Mujeres Presente en la Historia, constituido por más de 25.000 mujeres de todo el país, que participaron de la construcción de una propuesta común para el nuevo texto Constitucional.*

*El otro momento está inscrito en la aprobación de la Ley de Participación Popular, la cual crea mecanismos para la elección de mujeres concejales y alcaldesas. A 10 años de la implementación el 30 por ciento no fue aún superado.”([www.acobol.org.bo](http://www.acobol.org.bo))*

La democracia para las mujeres en Bolivia inicia en 1953 cuando se declara el sufragio universal la que faculta a las mujer de elegir gobernantes pero no de gobernar, desde ese tiempo adelante el avance en la participación de la mujer en la política fue aumentando llegando al punto de lograra espacios

privilegiados como municipios donde lograron una participación del 17.85% en la composición de los consejos municipales en las elecciones del 2002.

El porcentaje establecido por ley es del 30% de mujeres en cuestión de representación nacional, local, departamental, este porcentaje no se cumple pero los avances de representación política, fue aumentando en los últimos años, demostrando que la mayor participación política de las mujeres se da en los gobiernos Locales o Municipios.

La democracia otorga igualdad de oportunidades, garantiza la acción de las mujeres que actúen en la política local o nacional, que gana la representación convirtiéndose en funcionarias electas

El marco legal que Protege los derechos Políticos de las mujeres son la Constitución Política del Estado que consagra los derechos y libertades fundamentales del ser humano, Ley de Municipalidades N° 2028, Código Electoral N° 1984, Ley de Partidos Políticos N° 1983, Decreto Supremo para la Igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer, Ley de Participación Popular, todos estos comprueban y garantizan la igualdad jurídica entre hombres y mujeres en el ámbito político, garantizando el mínimo del 30% de participación de mujeres en la representación política local, nacional.

La democracia esta en duda porque sigue obviando la incorporación de las mujeres en la plena ciudadanía y participación con el completa capacidad de tomar decisiones

porque la construcción sexual no repercute en la igualdad política.

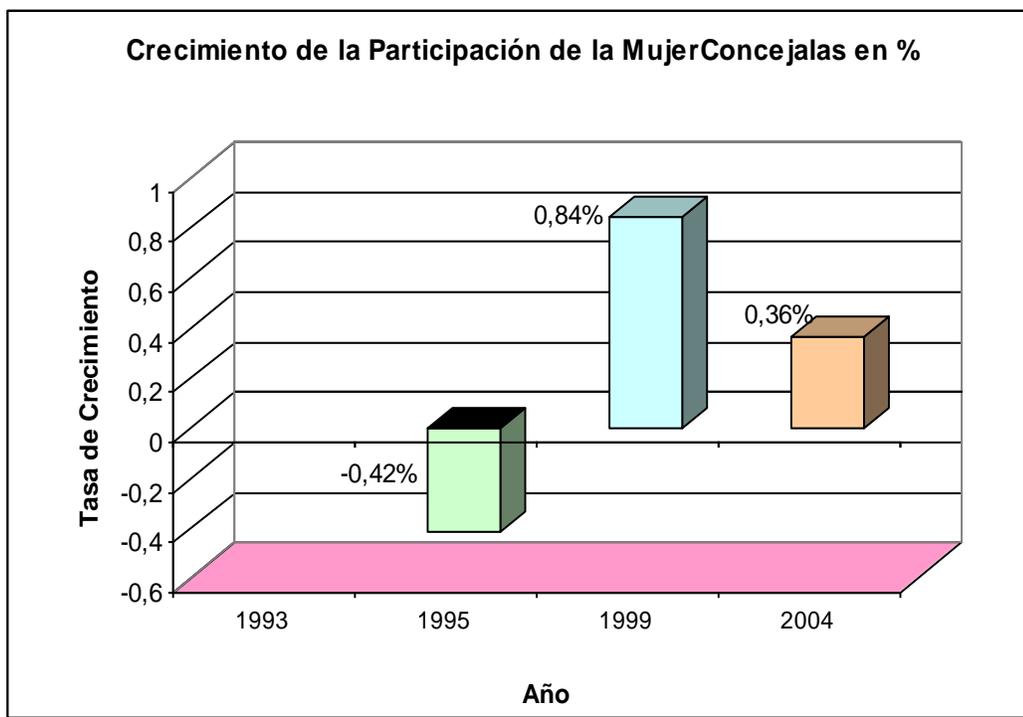
Pero lo lamentable es que la gobernabilidad de la mujer es interrumpida por los famosos hombres que insisten en tener el control político y el poder del Estado.

#### **4. HITOS DEMOCRÁTICOS DE LA PARTICIPACIÓN FEMENINA.**

En la actualidad la participación de la mujer en la política es mas amplia y representativa desde las elecciones de 1993 a 2004 en Bolivia fueron los inicios de ver titularidad veremos la trayectoria el crecimiento de la participación de la mujeres concejales.

- *Elecciones 1993/1995 Tasa de Crecimiento - 42%*
- *Elecciones 1995/1999 Tasa de Crecimiento + 84 %*
- *Elecciones 1999/2004 Tasa de Crecimiento +36 %*

### CUADRO 7

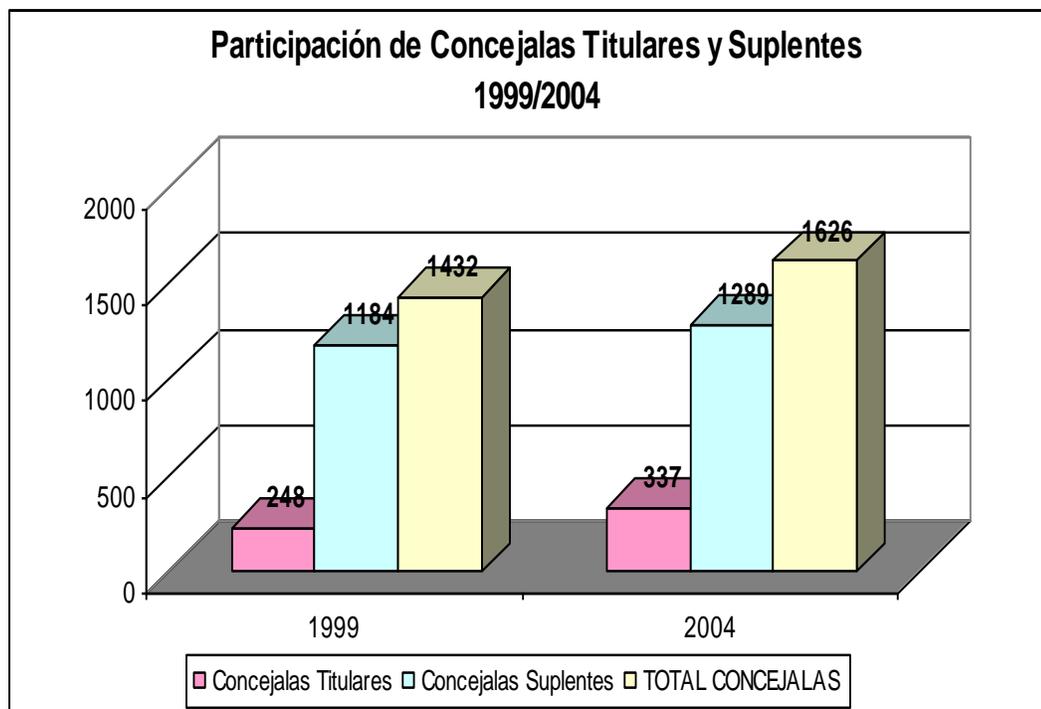


**Fuente:** ASOCIACIÓN DE CONCEJALAS DE BOLIVIA (ACOBOL) 2007

En este cuadro se demuestra que la participación de las mujeres concejales en la política dio un avance y un crecimiento en la titularidad y suplencias y logro que sean incluidas en la representación política

Los datos "indican que relación a la participación política de las mujeres concejales en titulares es del 36% y suplentes 1.6% Total crecimiento 13% desde 1999 hasta 2004"(ACOBOL,2007)

### CUADRO 8



**Fuente:** Asociación de Concejalas de Bolivia(ACOBOL), 2007

La participación de la mujer en la política tuvo mayor trascendencia desde que fueron incluidas en los partidos políticos y fue un paso muy importante para que la mujer sea considerada para participar y ser representante política.

No es posible concebir la democracia sin la inclusión de las mujeres, y no sólo porque somos el 50 por ciento de la población, sino por un principio básico de democratización.

## CAPÍTULO II

### PRÁCTICAS POLÍTICAS DE GÉNERO EN LA CULTURA

#### ANDINA. EL CHACHA-WARMI

##### 1. USOS Y COSTUMBRES DE GÉNERO EN LAS CULTURAS RURALES ANDINAS.

Los usos y costumbres es un sistema de normas colectivas que ha sido integrado en las comunidades indígenas tras los siglos -- un sistema que como todos no es infalible pero que ha probado su flexibilidad, coherencia y capacidad de coexistir con el Estado moderno. Dado su carácter formal y consensuado y el valor jurídico de sus normas.



En los usos y costumbres el sistema de cargos está conformado por un cierto número de cargos, o responsabilidades comunitarias, reconocidos y respetados por los miembros de la comunidad.

Los responsables de cargos llevan un bastón, símbolo del mandato que les ha dado la comunidad. *Los cargos se turnan entre los miembros adultos de la comunidad, generalmente **hombres***, en forma rotativa

## 2. ¿QUÉ ES EL CHACHA WARMI?

Chacha warmi, hombre y mujer, representa simbólicamente muchas de las relaciones fundamentales de la sociedad andina, pero tiene una referencia social directa en la unidad doméstica campesina, la cual es la unidad básica de la economía tradicional Andina.

La teoría andina señala que los Laymis , consideran al chacha-warmi.

*“es un grupo étnico cuya cultura estudia, en aymará lengua materna de los laymis, el término para hombre o esposo (chacha) y el de mujer o esposa (warmi) pueden ser combinados como un solo sustantivo, (chacha warmi y referirse a la pareja conyugal como unidad” (Harris, 1982: 5).*

En la cultura andina al hombre como la mano derecha y a la mujer como la mano izquierda, en general un acto ritual propicio en el pensamiento la cual cualquier acto debe ser ejecutada por ambas manos, quiere decir que tiene las mismas facultades por que ambos son iguales la unidad en un ámbito de la organización social y económica.

El Chacha- y el warmi tiene una trascendencia y es posible

concebirlo como una red de símbolos culturales, conceptos normativos, patrones institucionales y elementos de identidad subjetiva que a través de un proceso de construcción social, diferencia los sexos y al mismo tiempo los articula dentro de relaciones de poder sobre el acceso a los recursos, que permite delimitar espacios de poder y de subordinación.

En la cultura aymara, "nadie, ni hombre ni mujer, adquieren el status de persona adulta y plena socialmente, si es que no ha sido reunido por la sociedad con su pareja, completando la unidad de la persona social *jaqi*" (THOA 1986: 28).

Para el caso qhichwa, *qhari-warmi* tiene el mismo significado. En las dos culturas, tanto aymara como qhichwa, se proyecta al universo simbólico y organizativo más amplio, reflejado en el dualismo en la organización de los ayllus según mitades complementarias y jerarquizadas (arriba-abajo; *alasaya-manqhasaya*; *aransaya-urinsaya*) asociado con lo masculino y femenino.

Para Vicenta Mamani "*la pareja es la base fundamental en la cultura aymara, porque la reciprocidad, dualidad y complementariedad constituyen un principio fundamental en la cosmovisión andina*" (Mamani, 1999:64).

La relación de hombre y mujer también se encuentra representada en la cosmovisión andina: Achachila-Awicha (dios antepasado y diosa antepasada). Waka Achachila (lugar sagrado masculino) y Waka Awicha (lugar sagrado femenino).

Elke Mader sostiene que la *"complementariedad en el mundo andino tiene su fundación en el mundo mítico de las deidades, como Inti y Phaxsi Mama, deidades masculinas y deidades femeninas. Phaxsi Mama es particularmente importante por la significación y simbolismo que tienen al establecer el rol económico de la mujer"*. (Mader, 1997: 74)

Esta relación intrínseca de pareja se materializa en el proceso social en *"Taqikunas panipuniw akapachanxa"* (en este mundo todo es par).

Según unos autores determinan al hombre y mujer como una relación que adquiere la unidad así lo señalan Xavier Albó y Mauricio Mamani y establecen que *"sólo son jaqi-persona-chacha-warmi, cuando ya se han casado y tienen su propio terreno. Antes de ello apenas tienen voz, ni voto en la comunidad", la expresión de su forma de pensamiento, es a través de la intermediación del varón.*

*Jaqi, es la persona social que prevalece sobre el individuo, la pareja de esposos conforma jaqi/runa, chacha warmi, establecida en la unidad social y colectiva, así, la identidad de género sólo es comprensible a través de los status y roles que un individuo, hombre o mujer, adquiere durante el proceso de la crianza que luego se completa con el matrimonio"*. (Mamani, 1976:4)

El Chacha es el hombre y la Warmi la mujer que al finalizar el primer ciclo, que corresponde enteramente al espacio doméstico la unión de ambos en el matrimonio caracterizan al matrimonio.

En la cual los individuos adquieren una identidad a través del

matrimonio, *jaqicha* identidad (también individualidad) social:

- *Chacha/warmi* (hombre, mujer)

Así que según Maria Eugenia Choque Establece que .

*"se transforman en sujetos activos de la sociedad en tanto son chacha/warmi; es la etapa de la vida de mayor potencialidad, reflejada ante todo en la reproducción, y también la de mayor peligro, por las connotaciones de los individuos. Se cree que la edad entre los 30 a 40 años es el punto culminante del desarrollo individual que debe concretarse en el matrimonio.*

*Se considera que tanto mujeres como hombres están en "su punto", en "su hora", y que son capaces de cualquier reto. Su fuerza y vigor necesariamente deben expresarse a través del matrimonio entonces, esa energía irá en beneficio de la sociedad" (Choque,2007:.3)*

El matrimonio, como *jaqicha*, otorga identidad, sexo socialmente reconocido, que se expresa como pertenencia. Así, una mujer u hombre nombra a su cónyuge *nayankiri*, el que es mío/la que es mía. Como sujeto, ego, él/ella, es el/la que me pertenece, pues no se dice jamás *nayax jupankiri* (yo de él/ella), ni siquiera existe en el vocabulario. Es el ego que otorga identidad de género a la pareja, de manera indistinta si es hombre o mujer. *Jaqicha*, asimismo, connota humanización y cultura el matrimonio tiene la facultad de transformar, *lo más cercano a la noción occidental de persona parece ser la pareja estable, socialmente reconocida*

Es importante considerar que la dinámica social responde a la dualidad, al espíritu de la competencia, a la relación asimétrica. La percepción del universo y su sociedad está compuesta por entidades complementarias pero a la vez opuestas: masculino, femenino; alto, bajo; lo maduro y lo juvenil; lo moderno y lo antiguo; lo viejo y lo nuevo; lo duro y lo suave, todo tiene sexo definido y actúa en su condición de carácter sexual.

Entre los pares hay equivalencias: masculino y femenino; cada uno tiene sus propias cualidades, se complementan pero a la vez se oponen con su par; hay contemplación: tensión, competencia y relaciones asimétricas compiten y buscan asegurar la superioridad del macho frente a lo femenino.

Otros como Alejandro Ortiz consideran que el *chacha-warmi* como

*“La dinámica de la sociedad andina que está basada en la competencia entre pares que se perciben como complementarios, pero desiguales”* (Ortiz, 2001:117).

*Chacha* es identidad de género de hombre casado, así también *warmi* es de mujer casada. Los atributos de *Chacha* y *Warmi* están ligados a la función de reproducción biológica de la especie y al rol social del ayllu. Al mismo tiempo de ser padres y madres biológicas asumen también la función de padres sociales: *awki-tayka* (padre y madre) autoridades: *mallku-talla*.

### **3. CÓMO SE ENTIENDE EL CHACHA WARMI DESDE LA TEORÍA FEMINISTA**

Según la teoría andina la naturaleza paradójica de la inversión que hacen los laymis” esta en el hecho de que tanto en la vida política o formal dentro del grupo, como el trato con los extraños están en manos de los hombres por completo los cargos políticos rota entre los representantes masculinos

La concepción del chacha warmi se identifica con la teoría de la igualdad de decisión y participación según a la teoría andina pero la diferencia es que no todos acceden a la autoridad y participación de la toma de decisiones existe una contradicción al identificar esta concepción con un modo de dominación del hombre hacia la mujer donde existe discriminación de sexos.

El chacha- warmi en las culturas andinas como la elección de las autoridades es en pareja: varón y mujer .En los ayllus o comunidades originarias: el es el mallku o jilaqata y con ellas su mama t’alla o mama mallku.

La mama t’alla o mama mallku acompaña al esposo a donde sea y debe sustituirlo en caso de ausencia, pero nunca puede remplazarlo o decidir por el.

Incluso en algunos ayllus se considera que la esposa del ‘cabeza’ es la que debe servir al ayllu cocinando y haciendo extensivo su papel domestico al conjunto de la comunidad siempre que le corresponda por algún tipo de actividad comunal .La función de (servicio inherente a todo cargo comunal, es aun mas patente en la esposa que en el varón; el de autoridad en cambio, apenas se reconoce en la mujer.

En cuanto a las demás mujeres casadas, solo asisten a la asamblea si son viudas o si el marido esta ausente, a menos que se trate un tema que le incumba directamente .No hay una participación total de la mujer en las instancias mas formales de la democracia del ayllu.

La mujer no tiene poder publico de decisión, aunque tiene una participación y, tiene muchas maneras indirectas de influir en las decisiones.

Pensamos que, a medida que esta generación mas joven vaya formando nuevas familias, serán mas probable encontrar algunas mujeres con ciertos roles comunales y, a la larga, se vera también útil que participen mas activamente en la vida política del ayllu tanto en la asamblea como, posiblemente, con cargos comunales.

Probablemente eran mas funcionales aquellas innovaciones que fomentan por una parte, la participación mas conjunta de la pareja -chacha-warmi-en la asamblea y las actividades de la directiva y, por otra, la designación casi automática de mujeres (como protagonista de la pareja) para determinados tipos de responsabilidad en que ellas pueden desempeñarse mejor (por ejemplo, salud o educación) y, ciertamente, en la representación formal ante la asamblea de sus grupos específicos de mujeres. Todo ello implica innovaciones, pero más en la línea con toda la concepción aymará y quechua de la pareja y su relación conjunto con el ayllu.

La discriminación a la mujer es que no puede participar y no

puede ejercer la política por que según su concepción su lugar de las mujeres es el hogar, y no así ser parte de la dominación y que este punto tan importante se basa en los remotos tiempos y que hasta ahora no cambia es por esta razón que se necesita un cambio radical y estructural.

Sin embargo en la cultura andina los cargos públicos se dan según los ayllus y markas, se da de acuerdo a la región geográfica, conlleva diferentes nombres, sin embargo en esencia se mantiene la función específica de las autoridades con roles y cargos definidos masculinos y la estructura de sus autoridades son:

- *Irasiwi Kamani*, es un oyente que aprende para tener más conocimiento.
- *Anat Kamani*, secretario de deporte, organizador de campeonatos deportivos.
- *Chaski Kamani*, secretario vocal, es el que lleva oficios para hacer firmar las notas de reuniones, ampliados u otros eventos.
- - *Qilka Kamani*, redacta actas, notas y cartas.
- - *Qullqi Kamani*, encargado de hacienda, el que recoge el dinero.
- - *Yati Kamani*, antes era el alcalde escolar, hoy es la cabeza de la junta escolar.
- - *Yapu Kamani*, cuidador de las chacras; es el que revisa los ritos de acuerdo al calendario agrícola, cosmología.
- - *Jalja Kamani*, arregla los problemas con los *jilakatas*.
- *Jilakata* es la máxima autoridad y tiene su *mama t'alla*.

- *Jacha Mallku*, es elegido en una asamblea, pero ya viene nombrado por sus *markas*; se constituye en la máxima autoridad del *suyus* .

Todos los cargos de rango menor e intermedio son ejercidos también por las mujeres cuando no existe la pareja o no se encuentra en el lugar; pero lo ideal es que el hombre y la mujer asuman juntos la responsabilidad del cargo esta es la idea del *chacha-warmi*.

Según estudios andinos el *chacha-warmi* es sumir como principio general la complementariedad, redistribución y reciprocidad, la visión igualitaria de la sociedad y el Estado genera una imagen idealizada de las relaciones de pareja; son muy escasas las preocupaciones por desarrollar enfoques más cercanos a la realidad que viven las mujeres indígenas.

Otros autores como Carter y Mauricio Mamani describen el *chacha-warmi* como "*Irpa Chico. Individuo y comunidad, muestran con detalle la crudeza de una vida subordinada al poder de los hombres*". (Mamani, 1982:13)

Según Maria Eugenia Choque indica que "*la reconstitución del ayllu, el cargo de t'alla recobra importancia, y las mujeres, ataviadas otra vez a la usanza de las antiguas autoridades, comienzan a participar de manera más decisiva en la política local y regional*" (Choque, 2007:8)

Pero la gran contradicción otra vez de la discriminación emerge con el sindicato, la necesidad de participación de las mujeres fue desconocida, reprimida y luego desviada a sindicatos de mujeres sin ningún poder.

Las aspiraciones de participación de la mujer van de la mano con el grado de educación y con la conciencia de igualdad en el seno familiar que está llevando a un cambio radical en la estructura de propiedad y tenencia de la tierra. En los últimos años cada vez más mujeres disputan a sus hermanos el derecho a la tierra y el éxito en la disputa las faculta para acceder luego al poder comunal.

La estructura de la jerarquía del cargo tradicional, éstos son asumidos por *chacha warmi*, que fungen como *mallku* y *talla*, autoridad dual que hace de *awki* y *tayka*; es decir que el ejercicio del cargo convierte a la pareja en *pasarus*, en aymara sinónimo de personas con mucha experiencia y sabiduría. Vienen a ser como consejeros de la comunidad y son tomados en cuenta para cualquier situación.

Consideramos que este ejercicio dual es, desde luego, un principio de equidad, aunque mostrado simbólicamente cuando nos referimos a la representación femenina porque su presencia sólo es visible en los momentos rituales y no así en las instancias de la toma de decisión.

La autoridad del ayllu pasa por una selección rigurosa. Se precisa que quienes asuman el cargo sean ecuanímenes, respetables, con capacidad de resolver conflictos y administrar justicia. Los requisitos son variados, lo más importante es que sea conocedor y respetado en el ayllu. El respeto es a la pareja, lo que la elección es al *jaqi*, no al individuo. La experiencia es también importante, siguiendo el *thakhi*; (camino), cada *jaqi*, recorre desde las instancias menores hasta el cumplimiento de cargos mayores.

En resumen el rol de la mujer indígena en espacios de cargos, cumple un 80% de participación ritual y un 20% de participación política en instancias de decisión y poder, y bajo el contexto de *chacha warmi*, se encubre a la aparente realidad de participación de las mujeres indígenas.

#### **4. ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL CHACHA WARMI**

Las mujeres el hombre según el chacha-warmi son una dualidad con idénticos derechos dentro las comunidad y que es el matrimonio la base de la comunidad que conforman una unidad.

Pero la diferencia se da en la realidad en la que la mujer tiene un gado menos al de el hombre en la participación política, la restricción en la toma de decisiones y de la toma de poder nos indica que aún existe una desigualad entre hombre y mujer.

Y nos lleva a determinar que la teoría andina del chacha-warmi, es una apariencia y que no se cumple, ya que solo consideran a la mujer como una base para el matrimonio, incapaz de dirigir y tomar decisiones y menos participar en la politica.

#### **5. PRESIONES DE LA COMUNIDAD ORIGINARIA**

Por costumbres andinas el hombre es el que tiene el mando de la mujer, y esta debe hacer todo lo que el hombre de la familia disponga y si este se rehúsa esta sujeta a la justicia comunitaria. Que se da cuando la mujer no obedece ala autoridad se castiga con:

Discriminación, Difamación y Calumnia, Presiones y Acoso, Impedimento de ejercicio, Congelamiento ilegal de cuentas Municipales, Actos de Violencia.

## CAPÍTULO III.

### FORMAS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN ÁREA RURAL

#### 1. QUE SE ENTIENDE POR ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA

**Acoso político** *Acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento, amenazas u otros, efectuados por cualquier medio evidente o simulado, cometidos por una persona por sí o a través de terceros, en contra de una mujer o de su familia; con el propósito de inducirla a una acción u omisión, en el cumplimiento de sus funciones, derechos o deberes como electora, candidata, funcionaria electa y/o en ejercicio*

**Violencia Política** *Se entiende por violencia política a la acción o conducta agresiva cometida por una persona por sí o través de terceros que cause daño físico, psicológico y/o sexual en contra de una mujer o su familia con el propósito de impedirle, restringirle o inducirle a tomar decisiones en contra de su voluntad, de sus principios y/o de la ley, en el cumplimiento de sus funciones, derechos o deberes como electora, candidata, funcionaria electa y/o en ejercicio (ACOBOL,2007).*

## 2. VIOLENCIA POLÍTICA FÍSICA

LA VIOLENCIA FÍSICA Se considera violencia física toda conducta que directa o indirectamente esté dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico sobre la persona, tales como heridas, hematomas, contusiones, excoriaciones, dislocaciones, quemaduras, pellizcos, pérdida de dientes, empujones o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas. Igualmente se considera violencia física a toda conducta destinada a producir daño a bienes que integran el patrimonio de la víctima.

*"la violencia es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete que de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier personas"(www.monografias.com/trabajos13/tescric/tescric.shtm/-133)*

La violencia Física contra mujeres que ejercen la política se presenta muy comúnmente en el área Rural, ya que estas deben someterse a un líder que y el desobeder se castiga con represión, hostigamiento, en la que son golpeadas, chicoteadas, amedrentadas, maltratadas, insultadas, y el ultimo caso que se presentaron es el que proporciona la comunidad utilizando la justicia Comunitaria la que consiste en un castigo, con chicote o el instrumento de castigo de los mallcus.

De los 117 casos denunciados del 2000 al 2005 los caso de

violencia física equivalen aun 23.20% los actos de violencia física de varias formas, tanto físicos, manoseos, golpes, estos actos denunciados mayormente son cometidos por hombres de su mismo partido, y el 1.1% es dado por exceso de autoridad de los hombres que impositivos.

### **3. VIOLENCIA POLÍTICA PSICOLÓGICA**

LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA. Se considera violencia psicológica toda conducta que ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer u otro integrante de la familia a que se refiere el artículo nº 4 de esta ley, tales como conductas ejercidas en deshonor, descrédito o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, amenaza de alejamiento de los hijos o la privación de medios económicos indispensables.

*"Es una forma de maltrato. A diferencia del maltrato físico, este es sutil y más difícil de percibir o detectar. Se manifiesta a través de palabras hirientes, descalificaciones, humillaciones, gritos e insultos"*([www.prensa.com/actualidad/psicologia/2005-9-14](http://www.prensa.com/actualidad/psicologia/2005-9-14))

Las formas de maltrato Psicológico se da mediante; la destruir la autoestima de una persona sistemáticamente mediante críticas, desprecios, abandono o insultos también es una forma de violencia. No cabe duda de que a veces los golpes al espíritu son mucho más dañinos que los golpes al cuerpo y dejan heridas más

profundas, que se quedan en dentro y tardan mucho en sanar, convirtiéndose en traumas Psicológicas.

De los 117 casos denunciados desde 2000 al 2005 8.7% es de discriminación, el 7.6% es de difamación y calumnia, el 23.19% es de impedimento del ejercicio de sus funciones, el 9.8% es de congelamiento de cuentas y no se las paga sus haberes, 2.2% es de alternabilidad ilegal de concejales, el 1.1% es de resarcimiento de gastos de amparos.

En el caso de las mujeres que ejercen la política se realiza acto de violencia Psicológica de estas formas, agresiones verbales, como insultos u otros, censura a Concejales, recorte de haberes y dietas mensuales, humillaciones verbales, mal trato Psicológico, todo para obligarlas a renunciar, son prácticamente incoherencias de la práctica comunal y discriminación a la mujer.

Existe una actitud patriarcal que expone a las mujeres a trato discriminatorio o las obligadas a renunciar a sus cargos de representación, amenazadas por sus propios partidos o sus suplentes. Hay experiencias que denuncian casos en los que se las obliga a firmar documentos en blanco que, luego, se utilizan como renuncia.

#### **4. ACOSO SEXUAL.**

LA VIOLENCIA SEXUAL. Se entiende por violencia sexual toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la persona a decidir voluntariamente su sexualidad, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital.

*"Se ejerce mediante presiones físicas o psíquicas que pretenden imponer una relación sexual no deseada mediante coacción, intimidación o indefensión" (Alberdi y Matas, 2002).*

La Violencia Sexual viola la libertad sexual de la mujer tanto en su integridad física, y su libertad de decisión, es considerado un delito contra la mujer, así que los que inciden en este delito, vulnera el derecho de la persona.

De los 117 casos denunciados desde 200 al 2005 el 43.36% son de presiones por acoso, ya sean sexuales o maltratos, aquí podemos ver claramente la magnitud de acoso que existe contra las mujeres que ejercen la política en Bolivia.

La violencia sexual, contra concejalas Municipales que ejercen la política, y toma de decisiones se produce mediante violaciones, en algunos casos en que las concejalas fueron violadas, maltratadas, en forma de amedrentamiento, considerándolo como una forma de presión, para obligarlas a renunciar, o emitir un voto a favor de la parte interesada, vulnerando sus derechos políticos.

Otro mal precedente fue la inscripción de candidatos "trasvestis"; en la lista aparece el nombre de Juana, cuando en realidad se trata de Juan.

Es el sistema político, el sistema partidario que aún no asume como importante la participación de la mujer; el que no permite que se cumpla aún con el 30 por ciento, pero además el que no internaliza lo que es la democratización de la participación..

Las mujeres son interpeladas en su desempeño y capacidades de gestión. Son censuradas, desprestigiadas y controladas socialmente.

Es más, según el Movimiento de Mujeres Presentes en la Historia, las mujeres que accedieron a espacios de la vida política de sus organizaciones o del país han tenido que adaptarse a las estructuras, códigos y normas masculinas, reproduciendo formas autoritarias del ejercicio del poder y/o repitiendo formas tradicionales de exclusión y subordinación hacia la mujer.

## 5. LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. LO QUE NOS DICEN LAS CIFRAS

### 5.1. VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS MUNICIPIOS. DATOS POR GESTIÓN

Según los datos proporcionados por la Asociación de concejales de Bolivia (ACOBOL) Los datos en la gestión 2002 al 2003 son:

<b>GESTIÓN NOVIEMBRE 2002 A OCT. DE 2003</b>	<b>CASOS</b>
La Paz	23
Cochabamba	16
Potosí	6
Santa Cruz	3
Beni	1

Los datos de la gestión 2003 son:

<b>NOMBRE</b>	<b>HUBICACION</b>	<b>CASO</b>
Silvia Salazar de Lijeron	Provincia Warnes- S.Cruz	Destitución arbitraria.
Cristina Ramires Nava	Ravelo- Potosí	Destitución arbitraria
Isabel Calle Picha	Ravelo- Potosi	Destitución arbitraria.

Los datos que detallaremos son sacado de las denuncias escritas a nivel Nacional que nos proporciono la Asociación de Concejales de Bolivia (ACOBOL) con nombres detallados el tipo de delito o

causa, en la cual se detallas uno por uno cual fue el motivo de la denuncia y que tipo de maltrato sufrieron, la mayoría son Concejalas del área rural, cuales fueron las consecuencias.

Los datos de la gestión 2006 son los siguientes:

<b>NOMBRE</b>	<b>HUBICACIÓN</b>	<b>REGIÓN</b>	<b>CASO</b>
Aydee Nava	Sucre Chuquisaca	Area Urbano	Acoso Politico
Ana Lidia Urcullo	Camiri Tarija	Area Rural	Acoso Político
Andrea Peñaloza	Ancoraimes LaPaz	Area Rural	Acoso y Violencia Política
Flora Quena	Corque Oruro	Area Rural	Acoso Político
Gregoria Villca	Puerto Acosta Paz	Area Rural	Acoso y Violencia. Política
Justina Machaca	Ancoraimes La Paz	Area Rural	Acoso y Violencia. Política
Magdalena Ramos	Sacasaca Potosí	Area Rural	Acoso y Violencia. Política
Dionicia Mamani Rivas	Municipio de Waldo Ballivián		Acoso por el comité de vigilancia, agresión física con la perdida de un diente.
Elizabeth Marín	Municipio de Waldo Ballivián		Acoso por el comité de vigilancia, agresión física con la perdida de un diente.

Los datos de la gestión 2007 son todos sacados de las denuncia ya mencionadas con anterioridad y nuestra fuente es (ACOBOL).

## 6. LO QUE NOS REVELAN LAS CIFRAS DE LA VIOLENCIA. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LAS CIFRAS.

Desde el año 2000 hasta el año 2005 se registraron 117 casos de violencia política en razón de genero a continuación se nombran a cuales y por departamentos

Según los datos otorgado por (ACOBOL) "ya hace un quinquenio de violencia Política por Departamento y los representa en el siguiente cuadro". (Seminario ACOBOL 2007)

**CUADRO 1**

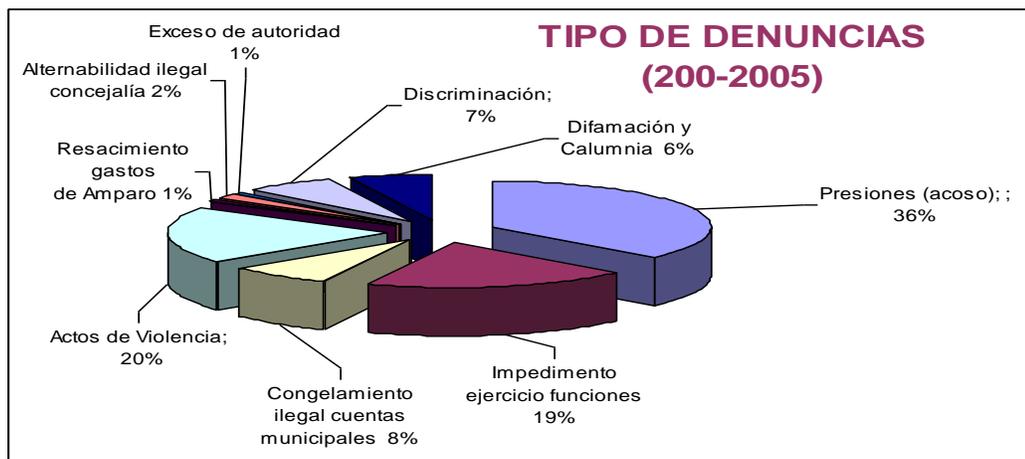


**Fuente:** Asociación de Concejalas de Bolivia

Las denuncias fueron por ocasionadas por los siguientes atropellos contra las mujeres que ejercen la política según

(ACOBOL) "las formas que asumen el acoso y violencia se ven en el cuadro". (Seminario ACOBOL 2007)

**CUADRO 2**



**Fuente:** Asociación de concejalas de Bolivia 2007

## 7. CASOS QUE NO SE DENUNCIAN APROXIMACIONES A LOS MOTIVOS

Dentro de la investigación se identificó que hubo muchos casos que no se denunciaron por diversos motivos, en la cual mayoría fue por miedo a mayores represalias ya que las mujeres en la cual fueron agredidas, e incluso amenazas a sus familias.

Otros por desconocimiento a donde recurrir en este tipo de casos en la cual eran agredidas y su ignorancia de normas jurídicas hacían que se queden solas y desprotegidas.

Otras simplemente decidían dejar su puesto político, y alejarse del problema evitando que las maltraten y permaneciendo su dignidad.

## CAPÍTULO IV

### UNA LEY PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES

#### 1. EL PROCESO DEL PROYECTO DE LEY CONTRA EL ACOSO Y LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

Podemos presentar como y quienes participaron en el proceso de el Proyecto de Ley “contra el Acoso y Violencia Política en Razón de Género”

Según el seminario realizado en el Hotel Presidente la Presienta de (ACOBOL) expone que *“La iniciativa de acobol se realizan gestiones para proteger y garantizar las funciones de concejales y alcaldesas en el 2001 El anteproyecto de ley es elaborado por acobol y la CDyPP de la CDip en el año 2002 El proyecto de ley es elaborado y revisado por acobol el ex viceministerio de la mujer y organizaciones de mujeres en el año 2004 El proyecto de ley se modifica y amplia incluyendo a todas las autoridades electas en el 2005 El proyecto de ley es revisado nuevamente el 2006 por la comisión de política social, Acobol y las organizaciones de mujeres”* (Asociación de Concejales de Bolivia,2007)

Verificando en el Informe Técnico de la Comisión de Política Social de la Honorable Cámara de Diputados en el Informe final la cual se envió al Pleno Camaral y se determina cual fue el proceso real y todos los pasos que siguió desde el inicio el Proyecto de Ley y es:

*El Proyecto de Ley N° 422/2007: "Ley contra el acoso y la violencia política en razón de género" es una iniciativa legislativa presentada por la Sociedad Civil en la Legislatura 2005-2006 con la signatura PLSC-004/05-06. Fue replanteada y repuesta en la Legislatura 2006 con el número 277/06-07 por la diputada Elizabeth Salguero Carrillo.*

*Dicho Proyecto de Ley fue elevado en consulta al Poder Ejecutivo, obteniéndose respuesta en fecha 14 de junio de 2006, remitiéndose la misma a la Comisión de Política Social en fecha 19 de junio del presente.*

*La respuesta del Poder Ejecutivo, procedente del Ministerio de Justicia y firmada por la entonces Ministra Casimira Rodríguez Romero anexa un Análisis que en su parte conclusiva y de recomendaciones sugiere la APROBACIÓN CON OBSERVACIONES del referido Proyecto de Ley.*

*En fecha 16 de agosto de 2006, en la 75ª Sesión Ordinaria de la Honorable Cámara de Diputados, el Pleno Camaral trató el Proyecto de Ley 277/2006-2007: "Contra el acoso y la violencia política en razón de género". Luego de una lectura del informe positivo de la Comisión de Política Social, procedió a aprobar En Grande dicha iniciativa legislativa, deteniéndose en el tratamiento en su estación En Detalle por haberse establecido incongruencias jurídicas y una inadecuada pertinencia conceptual.*

*A fin de poder salvar estas observaciones, la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados decidió, conjuntamente el Pleno Camaral, conformar una Comisión Conjunta entre las Comisiones*

*de Política Social, Desarrollo Humano y Constitución, Justicia y Policía Judicial con la finalidad de poder subsanar las observaciones y elaborar un informe conjunto y preconsensuado que viabilice dicha iniciativa legislativa.*

*En ese sentido, se realizaron varias reuniones de análisis técnico en fechas 30 y 31 de agosto, el 4 de septiembre y, a fines de noviembre del 2006, donde participaron la Unión de Mujeres Parlamentarias de Bolivia, Asociación de Concejalas de Bolivia, el Comité Impulsor para la Ley Contra la Violencia Política en razón de Género, el Comité de Género y Asuntos Generacionales, la Comisión de Desarrollo Humano y de Política Social, elaborándose un informe técnico del proyecto de ley que subsana las observaciones realizadas por el Pleno Camaral”.*



*Honorable Cámara de Diputados, Dip. Guillermo Mendoza Aviles,  
Presidente de la Comisión de Política Social*

*En la Comisión de Política Social en la sesión N° 2 de fecha 28*

*de febrero del presente, recomienda aprobar con modificaciones el mencionado proyecto de Ley. (Informe Técnico 2007 Comisión de Política Social).*

## **2. CONVENIOS Y NORMAS JURÍDICAS QUE PROTEGEN LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER**

La participación de la mujer en la política esta amparada tanto en normas a nivel Internacionales como a Nivel Nacional.

A nivel internacional está constituida por:

- i. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Ley 1430;
- ii. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Ley N° 1100, CEDAW y su protocolo Ley 2103;
- iii. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Ley 2119; y
- iv. Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belem do Para, Ley 1599.

A nivel nacional está constituido por:

- i. Constitución Política del Estado;
- ii. Ley de Partidos Políticos, Art. 19;
- iii. Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, art. 8;

- iv. Código Electoral;
- v. Ley de Municipalidades, 2028;
- vi. Ley de Participación Popular, 1551;
- vii. Código Penal; y
- viii. Código de Procedimiento Penal.

## **2.1 DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES QUE EJERCEN LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA**

- A Participar en la dirección de asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos
- A Votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- A Postular y ser elegidas para todos los organismos públicos electivos y a las funciones públicas establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna, sin restricciones salvo las legales.
- Ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna
- A ejercer libremente el cargo y sus funciones para el cual fue elegida en estricto cumplimiento a las normas vigentes
- A participar en partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y

pueblos indígenas, organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas.

- A acceder a estructuras internas de conducción de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas
- Denunciar, ante autoridades competentes, los actos ilícitos de acoso y/o violencia política definidos en la presente ley
- A exigir su participación con la debida paridad y alternancia de acuerdo al artículo 112 de la Ley N°1984 Código Electoral
- A exigir su participación del 30% de acuerdo de la Ley N° 1984 Código Electoral
- A exigir su participación del 50% según la Ley N° 2631 de Asociaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas

### 3. DEBILIDADES DE LA LEY CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

Hay Municipios donde no hay una sola mujer concejal

La representación política de las mujeres en muchos Municipios es muy reducido a nivel nacional según (ACOBOL) "Solo los municipios de Tarija y Beni cuentan con concejales titulares y suplentes lo que demuestra el cuadro". Seminario de ACOBOL 2007)

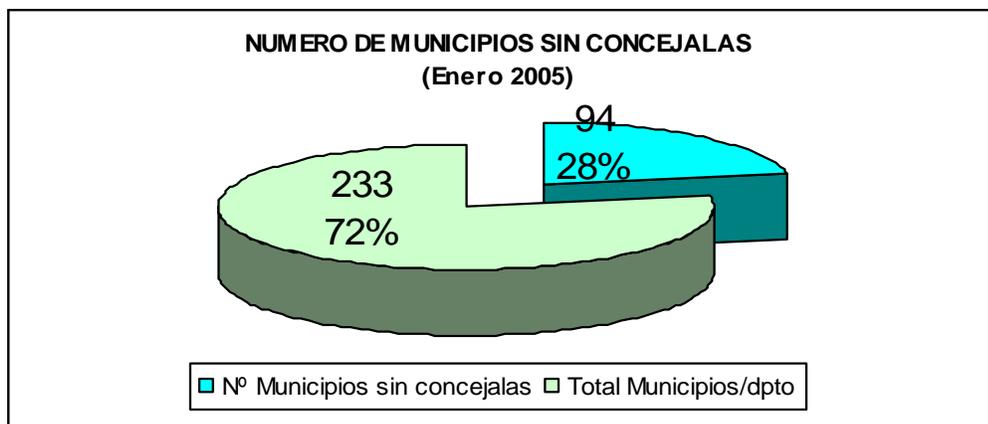
**CUADRO 1**



**Fuente:** Asociación de Concejalas de Bolivia

A nivel Nacional existen vacíos en la participación política de las mujeres y se demuestran en el siguiente cuadro en la cual el 28% de los municipios de Bolivia no presentan ni una sola mujer concejala.

**CUADRO 2**



**Fuente:** Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) 2007

La Justicia Comunitaria es un sistema jurídico compuesto por normas, valores, autoridades, instituciones y procedimientos que sirven para regular la vida social, resolver conflictos y organizar la convivencia en una comunidad indígena.

*"justicia comunitaria o más propiamente el Derecho de los pueblos indígenas, es un "sistema jurídico", compuesto por normas, valores, autoridades, instituciones y procedimientos que sirven para regular la vida social, resolver conflictos y organizar la convivencia en una comunidad indígena"([www.lostiempos.com/noticias/26-01-07/06](http://www.lostiempos.com/noticias/26-01-07/06)).*

La Justicia Comunitaria es la primera forma de administración de justicia que ha conocido la mayoría de las civilizaciones precolombinas anteriores a la República. En Bolivia, como en muchas otras naciones modernas con amplia población indígena

En Bolivia, con la aprobación del artículo.171 de la Constitución Política del Estado de 1994, el que establece:

*"las autoridades naturales de las comunidades indígenas campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias (...) en conformidad a sus costumbres y procedimientos..."*

Las Sanciones de la Justicia Comunitaria, buscan en principio la reparación antes que la represión, y la restitución antes que el castigo. El fin de la sanción es la reconciliación, no el castigo en sí mismo. Las sanciones son principalmente de tipo moral, como las llamadas de atención, o materiales como la reparación del daño o multas. Dado que las comunidades campesinas no poseen prisiones o cárceles para las faltas más graves, éstas son castigadas con la expulsión de la comunidad y/o la derivación del caso a la justicia ordinaria.

La Justicia Comunitaria es oral, rápida, gratuita, cuenta con la participación de los miembros de la comunidad, es flexible y se adapta a nuevas circunstancias;

La Justicia Comunitaria y los Problemas Municipales es por problemas de corrupción que afecta a los gobiernos municipales constituyen las motivaciones para reivindicar y poner en práctica la justicia comunitaria de base consuetudinaria. La "vigencia" del denominado derecho consuetudinario si bien permite sancionar a los corruptos y otros infractores del bien común, es por otra parte una forma de vulnerar los derechos humanos básicos

El concepto de derecho indígena (consuetudinario) se presenta

debido a tres distintas concepciones que antropólogos, abogados y juzgadores tienen de este:

- a) Derecho indígena como sistemas normativos;
- b) Derecho indígena como usos y costumbres, y
- c) Derecho indígena como normas jurídicas: como un conjunto de normas jurídicas emanadas de los pueblos y comunidades indígenas.

El estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas de las asociaciones y sindicatos campesinos. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos siempre que no sean contrarias a esta constitución y a las leyes, el reconocimiento constitucional de la justicia comunitaria le otorga a la misma las siguientes características:

Reconocimiento de formas cuya fuente son sus usos y costumbres. Se reconocen a sus autoridades y órganos colectivos son los encargados de administrar justicia, los que no necesariamente son originarias como por ejemplo los sindicatos campesinos.

La administración de justicia por estas autoridades y la competencia abierta para ellas se la plantea como una forma alternativa para la solución de conflictos, sin limitación alguna en cuanto a las competencias.

La Justicia Comunitaria en razón de género demostró que las mujeres están sometidas a un sistema patriarcal, y la justicia comunitaria se da principalmente a mujeres que van contra, los principios de la comunidad, en este caso se considera un delito la desobediencia a las autoridades.

La justicia Comunitaria se da en mujeres que ejercen la política en el área rural según usos y costumbres son machistas han sido heredadas desde la colonia. Existe una colisión entre justicia comunitaria y justicia ordinaria.

#### **4. LIMITACIONES DE LA LEY.**

1. **Ámbito de aplicación circunscrito a lo público nacional, departamental y municipal.**
2. **No considera a las mujeres electas en OTBs, Consejos de Vigilancia, Sindicatos, Organizaciones Gremiales, y otras.**

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES**

#### **1. CONCLUSIONES POR OBJETIVOS**

La investigación logro desarrollar los ejes temáticos en cada Capitulo, siendo las conclusiones las siguientes.

En el Objetivo 1, desarrollado en el Capitulo I Llego a la conclusión que el desarrollo histórico demostró que los derechos de las mujeres constituyen una conquista, y que dos momentos acercaron a las mujeres a una mayor participación política y liderazgo.

La primera con la aplicación de la Ley de Cuotas (1996), que determina la obligatoriedad de incluir el 30 por ciento de mujeres en las listas de candidatos al Poder Legislativo, El impacto en principio fue muy positivo, pero con el paso del tiempo se debilitó. En las elecciones generales del 2005 la presencia femenina no pasó del 14 por ciento. De entre 130 diputados actuales, hay 21 parlamentarias titulares y en el Senado sólo hay una senadora titular, según el Movimiento de Mujeres Presente en la Historia, constituido por más de 25.000 mujeres de todo el país, que participaron de la construcción de una propuesta común para el nuevo texto Constitucional.

La segunda está inscrita en la aprobación de la Ley de Participación Popular, la cual crea mecanismos para la elección de mujeres concejales y alcaldesas.

En el Objetivo 2.- desarrollado el capítulo II, llego a la conclusión que de acuerdo a la revisión bibliográfica de antropólogos, sociólogos, politólogos, abogados, se ha establecido que los usos y costumbres practicados por ciertas comunidades Andinas, repercuten negativamente en el ejercicio de los Derechos Políticos de las mujeres, y También evidenciamos que el chachawarmi, en la cultura andina es la conformación del hombre-mujer en que ambos son protagonistas, que se complementan, pero la diferencia es que la cabeza es el varón y no así la mujer, porque siempre esta después de hombre, estos factores de cultura andina y aymará, demuestran que la mujer no es considerada apta para la toma de decisiones y menos para acceder a cargos públicos. La discriminación hacia las mujeres que ejercen la política no es de ahora se remota desde la antigüedad.

En el Objetivo 3, desarrollado en el Capítulo III. Llego a la conclusión de que según los datos proporcionados por la asociación de Concejales de Bolivia (ACOBOL), en que las cifras demuestran que existen crecientes casos de acoso y agresión (verbal, psicológica y física) a Diputadas y concejalas y alcaldesas para impedir que tomen decisiones por su cuenta propia y que en los últimos cuatro años se contabilizó más de 200 casos de persecución y acoso político contra mujeres que ejercen la política como Alcaldesas y Concejalas las que fueron sometidas a amenazas e incluso maltrato físico para que dejen sus cargo y otros tipos de violencia y acoso político, y que los agresores hasta la actualidad no tuvieron ninguna sanción, y estos delitos quedaron impunes.

En el Objetivo 4, desarrollado en el Capítulo IV Llego a la conclusión de que La ley contra el Acoso y Violencia Política en razón de género, asegurara de que contribuya a la erradicación de las prácticas de violencia en contra de las mujeres que ejercen la Política.

## **2. CONCLUSIONES FINALES**

Conclusiones finales la investigación demostró los usos y costumbres, y el chacha-warmi, constituyen factores culturales en los pueblos indígenas del área rural, que restringen los derechos políticos de la mujeres electas, ya que en la actualidad existe machismo y se denota mas en el área rural y que eso impide que las mujeres que ejercen la política desempeñen sus funciones libremente.

En Bolivia la Práctica de representación Política de la mujer es limitada, porque no pueden desenvolverse libremente en sus funciones, y en la toma de decisiones, y esto representa un atentado contra los derechos políticos de las mujeres que ejercen la política.

La ley Contra el Acoso y Violencia Política en Razón de Género es un gran aporte para la consolidación de los derechos políticos de las mujeres que ejercen la política, que ayudara a poner sanción penal, y castigar a los infractores por sus actos delictivos.

La presente investigación es un aporte para la Comisión de Política Social.

## **BIBLIOGRAFÍA**

**CHOQUE** Q. Maria Eugenia- La participación de la mujer indígena en el contexto de la Asamblea Constituyente 2007.

**HARRIS** Olivia – Complementariedad y conflicto “Una Visión Andina del Hombre y la Mujer- 1982 La Paz- Bolivia.

**LANZA** Martha -Umbrales revista de desarrollo postgrado en Bolivia Cides-Umsa 1998 La PAZ Bolivia.

**MELLON** Joan Antón – Ideologías y Movimientos políticos Contemporáneos editorial Tecnos 199.

**PENUD** Programa de las Naciones Unidas-Informe de desarrollo Humano de Genero en Bolivia 20023

**REVOLLO** Quiroga Marcela – Mujeres Bajo Prueba – La participación de la Mujeres antes del voto Universal (1938-1949) Editorial Eureka 2001

**TICONA** Alejo Esteban compilador – Los Andes desde los Andes, Ediciones Yachaywasi - 2003.

### **DATOS HEMOGRAFICOS**

**EL DIARIO** A/B 13 -08 -07 Titulo .....

### **DATOS DE INTERNET**

**APAZA** Gregoria – [www.gregorias.org.bo//](http://www.gregorias.org.bo//)

**ACOBOL**- Asociación de Concejalas de Bolivia – [www.acobol.org.bo//](http://www.acobol.org.bo//)

**PULEO** Alicia - patriarcado una organización social superada - Internet  
[http://. Mujeresenred.net/article.php3?id\\_article=739](http://.Mujeresenred.net/article.php3?id_article=739)

**OTAZU** Martha [www.pieb.com.bo//](http://www.pieb.com.bo/) publicaciones

PROYECTO de Ley Contra el Acoso y Violencia Política en Rabón de Genero  
Honorable Cámara de Diputados- Comisión de Política Social

### **DATOS DE SEMINARIOS**

SEMINARIO y expocision sobre Proyecto de Ley de acoso y violencia política 2007- hotel Presidente. ACOBOL.

SEMINARIO- de Acoso y violencia Política en razón de Género 2007-Hotel Presidente ACOBOL)

# **ENTREVISTAS**

## **PREGUNTAS**

**✚ Se ha presentado un Proyecto de Ley Contra el Acoso y la Violencia Política en razón de Género, la misma que busca hacer respetar los derechos políticos de las mujeres en Bolivia.**

1. ¿Sabe usted porqué o cuáles son los motivos para presentar una ley de éstas características?
2. ¿Qué resultados se pueden esperar de la aplicación de dicha ley?
3. ¿Cree usted que en Bolivia existe la dominación del hombre sobre la mujer en los aspectos sociales, económicos y políticos? Indique porqué.
4. ¿Nos podría decir qué es el machismo y, si existe machismo en Bolivia?
5. Nos podría indicar ¿Qué se entiende por Chacha – Warmi en las culturas originarias andinas de Bolivia?
6. ¿Será evidente que el Chacha – Warmi restringe el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres?
7. ¿Cree que la Ley contra el acoso y violencia política en razón de género será acatada en el área rural occidental del país, donde la lógica del Chacha – Warmi esta vigente?
8. ¿Sabe usted si existen prácticas culturales en el oriente boliviano, particularmente en los Pueblos Indígenas, que restrinjan los derechos políticos de las mujeres electas?
9. ¿Cuáles serán las fortalezas y debilidades del proyecto de Ley Contra el Acoso y Violencia Política en razón de Género?

## **RESPUESTAS**

### **I.- Dip: ELIZABETH SALGUERO**



1. Los motivos de la presentación de esta Ley se dio por las constantes violaciones de los derechos políticos que sufren las mujeres
2. Se espera que los hombres se sensibilicen y que conozcan que las mujeres tienen derechos y que sientan que sus derechos serán respetados y que existe la igualdad y garantizará los derechos políticos de las mujeres.
3. Estamos en un sistema patriarcal, y existe la subordinación de hombres a mujeres
4. Somos una sociedad machista porque los hombres se creen los jefes en muchos Aspectos, porque no existe igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres se privilegia a los hombres.
5. El chacha Warmi es un concepto muy trabajado por los antropólogos que antiguamente en la cultura andina había

una complementabilidad entre hombres y mujeres que daba condiciones y oportunidades que decía que nadie era superior sino que se ambos se complementaban, un ideal muy importante del CHACHA-WARMI HOMBRE Y MUJER en igualdad de oportunidad de condiciones. Que en occidente se conoce como igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

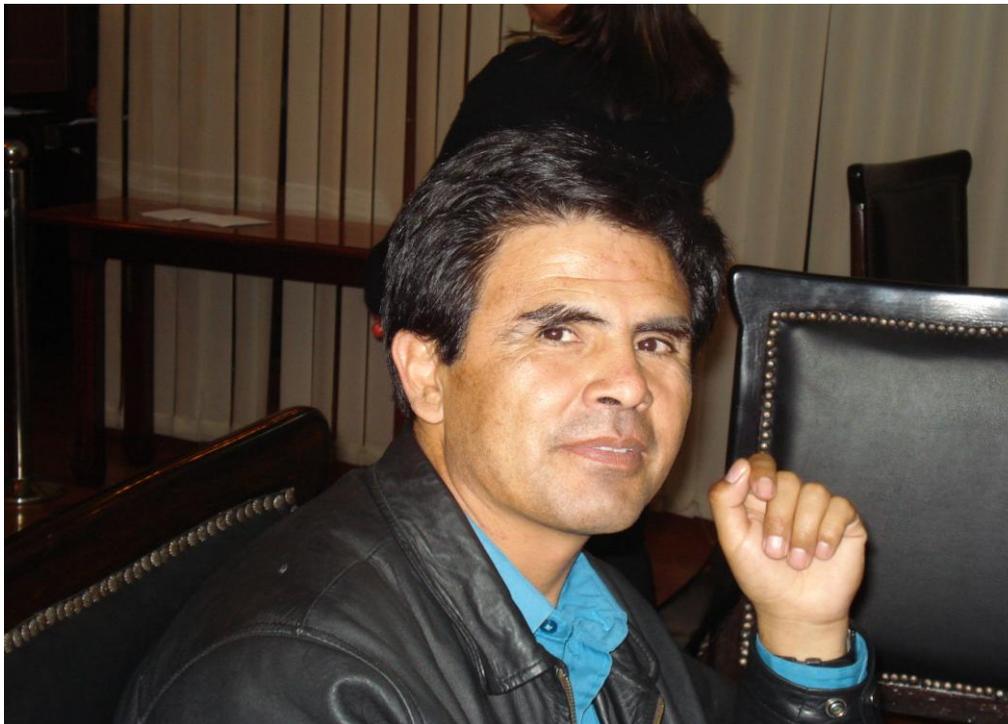
6. El chacha Warmi no restringe el derecho político de las mujeres, lo que puede estar restringiendo los derechos políticos de las mujeres es que crean que existe este chacha warmi y crean que es normal que los hombres sean los únicos que sean autoridades originarias y no así las mujeres.
7. La ley es para que la acaten todos y todas tanto en el área rural y en todos el país
8. La justicia comunitaria no puede estar encima de la Ley, y que en nombre de la justicia comunitaria se vulnere los derechos de las mujeres.
9. Muchas veces los usos y costumbres de los pueblos indígenas son machistas, Y no son tomadas en cuenta las mujeres para desempeñar cargos como autoridades pero muchas veces las mujeres por su desempeño han ido abriéndose campo y han sido electas como autoridades Municipales.
10. Los tipos de violencia presentados van desde simulacros de secuestro presiones por medio de menores de edad, amenazas, también cambian el lugar de las sesiones haciendo que tengan faltas en su función, y esto significa que están boicoteando su función, y también han

existido violaciones, como un concejal violo a una concejal sexualmente, la violencia física muchas han sido chicoteadas, ahorcadas golpeadas.

11. Las fortalezas es que la Ley quiere garantizar los derechos políticos de la mujeres en todos los ámbitos y también tiene sanciones para los que no las cumplan, es la primera ley en América latina que tipifica los nombres legales de acoso y violencia política en razón de género y que llama la atención a que esto va a ser un delito. LAS DESVENTAJAS existirá resistencia por los hombres a cumplirlas y hacerla conocer.

## **RESPUESTAS**

### **II.- DIPUTADO SILVESTRE OJEDA**



1. A nivel nacional se ha estado viviendo situaciones en la que algunas autoridades han tratado de tener ventaja de las mujeres para saciar algunos gustos, son por falta de una conciencia social.
2. Podemos esperar que se reducirá en algo, pero la solución es la educación, se trata de valores y principios, la Ley coadyuvara, pero la solución es que la sociedad analice este tema.
3. No porque nuestra cultura citadina la sociedad cambio sobre todo en la formación, en las comunidades es un entendimiento donde los roles están definidos tanto del hombre como de la mujer, por que la cultura es así. Ya no es un tema del diario vivir sino que esta aislado.
4. El machismo viene de los animales, se trata de falta de entendimiento, hay posesión del hombre imponiendo

su posición pero solo es en parte, la formación es la base para que el machismo cambie.

5. El chacha-warmi significa que tanto el hombre y la mujer son importantes son iguales que están en el mismo nivel tiene las mismas posibilidades, pero en los roles definidos siempre están los dos la naturaleza esta íntegramente con nuestro diario vivir.
6. No, hace que la mujer forme parte de la vida política, comparten el cargo ambos y llevan de la mejor forma posible el cargo mientras les dure.
7. La Ley debe ser difundido en la diversidad, para que sea conocida y sea acatada.
8. no
9. la justicia comunitaria es de manera participativa resuelven de manera integral sus problemas analizando la problemática, todos los participantes y poner solución, es una actuación conjunta de todas las partes de manera participativa
10. si

## **RESPUESTAS**

### **III.- DIP: LEANDRO CHACAYUCA**



1. Porque existe mucha discriminación hacia mujeres concejales e incluso diputadas, de alguna manera los varones siempre quieren tener el poder,
2. Los resultados esperados es mayor respeto a las mujeres y mayor participación en el área Municipal.
3. Existe la dominación del hombre hacia la mujer por que somos machistas.
4. El machismo es que el varón ejerce su fuerza ordenando o discriminando a la mujer.
5. El chacha-warmi viene de la cultura andina hombre mujer en iguales condiciones ambos ejercen el cargo ambos se complementan ya que el varón sin su mujer no puede hacer nada,
6. No porque es complementario, porque el hombre y la mujer se complementan se apoyan la esposa que ejerce un cargo el esposo la apoya en distintas situaciones.
7. Si la Ley será acatada y respetada.
8. La justicia comunitaria será fortalecida con esta ley.

9. Las fortalezas es que la ley establecerá una sanción, la debilidad los machistas no querrán cumplir.
10. Los tipos de violencia políticas que conozco es discriminación, acoso político que sucedió a concejales municipales.

## **RESPUESTAS**

### **IV.- DIP. MARIA MIRANDA**



1. Porque en este país las mujeres electas representantes como concejales no estaban protegidas ni contaban con normas, que protejan o sanciones sus acciones derechos políticos y que algunos individuos o grupos han estado haciendo acoso político para que no cumplan sus funciones o hacerles realizar cosas fuera de su voluntad.
2. Prevenir mediante las instancias, proteger a las mujeres, sanción a las los que cometan violencia política, mandándoles a la justicia ordinaria a los autores.

3. Si existe la dominación del hombre hacia las mujeres, desde que la mujer tiene participación política, las mujeres tienen derechos, en el tema político creen que las mujeres no están preparadas para ejercer cargos políticos. Porque existe en muchos casos las mujeres son utilizadas por partidos políticos.
4. El machismo es creer que esta es una sociedad es hecha para los hombres, y que las mujeres tienen el rol específico la casa la cocina la cría de los hijos, creen que hay un rol preestablecido sin oportunidades para las mujeres y establece que las mujeres no están capacitadas
5. El chacha-warmi es la igualdad entre la participación del hombre y la mujer, pero en la práctica en la realidad no existe en relación a los derechos.
6. Si restringe, porque en muchas comunidades, no las ejercen, porque existen casos a que ha título de justicia comunitaria en muchos casos que concejales han sido obligadas a renunciar a punta de chicotazos.
7. Será acatada, mediante un trabajo de comunicación, trabajar con barones para que la caten y la justicia comunitarias deberá acatarla. Para lograr desarrollo.
8. Si conozco muchos casos especialmente en el oriente, ya que las denuncias en razón de género, se dan pero no todas son denunciadas, la ley regulara estos problemas.
9. Los tipos de violencia se dio, como en Ancoraimos de 2 concejales se dio un cabildo y se las hizo renunciar a chicotazos y fueron obligadas a renunciar, pero las agresiones físicas continúan de distinta manera con amenazas y agresiones, también suspendiendo el pago de

sus haberes, también otros casos se dieron intentos de violación sexual, distintos tipos de violaciones.

10. Las fortalezas llena un vacío legal, con sanciones sentencias amparadas con leyes civil penal administrativo, tipificando los casos y la mayor es que las mujeres electas serán las propias transmisoras de esta ley, para la protección de las mujeres las **debilidades** la difusión, el empoderamiento de la gente y la capacidad del Estado de hacer que se cumpla,
11. Esta Ley será la que resolverá un problema sobre la participación de las mujeres en la Política.

## **RESPUESTAS**

### **V.- Dip: MARISOL ABAN CANDIA**



1. Uno de los principales motivos, es proteger los derechos de las mujeres a elegir y ser elegidas para poder ejercer el cargo con armonía sin alteraciones violencia, sin acoso. Para que todas las mujeres empiecen a incursionarse en la política ya que las mujeres tienen la misma capacidad que los hombres.
2. Lo que se espera de la Ley, es que se incentive a las mujeres a participar de la política, y que sus derechos sean respetados.
3. Si porque el hombre siempre se ha creído mucho más que la mujer, superiores poniendo a la mujer solo par el ámbito domestico,
4. El machismo se la ejerce en todo el mundo es un mal de males, es un ejercicio del poder con violencia para poder sobreponerse sobre el otro genero.
5. El chacha-warmi es que la mujer es la que esta detrás del hombre, están al servicio del sexo masculino y que solo el hombre tiene el mando.

6. La justicia ordinaria tendría que estar por encima de la justicia comunitaria, y que no estoy de acuerdo con la justicia comunitaria, porque esta Ley si va ha empezar ha ejercer respetado por los derechos de las mujeres ejerciendo la política, ya que las mujeres tenemos desde 52 el derecho de participara con nuestro voto.
7. os casos de violencia son cortejarlas y acosarlas sexualmente, causándoles un trauma psicológico, perturbándola, el acoso es silencioso, el acoso político se da con presiones a las que tienen el poder para dejarlos, la violencia física mediante chicotazos las insultan para hacerlas renunciar.
8. Las debilidades, la sociedad ya que muchas mujeres no denuncian, se retractan, no continúan, tienen miedo de denunciar por temor a que dañen a su familia, amenazas de maneras impropias sucias, que las mujeres no son tan valientes, otro es que los tribunales no hacen justicia, las fortalezas es una norma que protegerá los derechos de las mujeres.

## **VI.- GRETZEL BRACKSOVIK**

1. Porque existen muchas denuncias sobre violaciones a los derechos de las mujeres que ejercen la política, como concejales y todas las mujeres que quieren ejercer la políticas
2. Es sancionar a las personas que no dejen ejercer los derechos políticos de las mujeres, y se respete dichos derechos.
3. Si existe porque es un tema de cultura, porque la mujer siempre ha sido relegada.
4. El machismo es que el hombre se cree superior a la mujer y pensar que se tiene mas derechos que las mujeres en Bolivia existe mucho machismo, en todas las áreas.
5. SIN COMENTARIO
6. El chacha-warmi restringe el derecho político de las mujeres.
7. Esta Ley debe ser cumplir a nivel nacional, ya que existe un movimiento muy grande con relación a los derechos e igualdad de las mujeres.
8. Las fortalezas de la ley es conseguir la igualdad de el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, la debilidad es la difusión que no se logre difundir, y que muchas mujeres tiene miedo de denunciar este tipo de problemas.

## **RESPUESTAS**

### **VII.- Dip: HILARIO CALLIZAYA**



1. Porque existe varias denuncias con relación al acoso y violencia política en razón de genero.
2. los resultados esperados son que las mujeres ya no sean utilizadas políticamente.
3. Existe una dominación del hombre hacia la mujer, pero a medida que pasa el tiempo cambia
4. El machismo es la valoración al hombre que solo el hombre puede dar solución y que solo la palabra tiene la razón.
5. El chacha-warmi, en la cultura andina es igualdad de condiciones entre hombre y mujer, que ha medida del tiempo se ha ido perdiendo
6. El chacha-warmi no restringe los derechos, porque es un tema de igualdad social, la misma oportunidad del varón que la mujer.

7. Si será acatada ya que los pueblos originarios están anticipados con relación a esta Ley.
8. La justicia comunitaria cuando la autoridad convoca igual que el juez, es rápida y no es burocrático, convoca a todas las bases y juzga y se saca sentencia inmediatamente, es determinación de toda la comunidad determinando un caso
9. Si será acatada, por que ya e adelanto el proyecto de Ley de acoso y violencia política
10. Los tipos de violencia política es a decisiones de una autoridad, en especial en Municipios,
11. Debilidades es que también debe incluirse a los varones en el proyecto de ley porque el acoso también puede ser al contrario, otro aspecto es que las mujeres pueden exagerar sus derechos, y las fortalezas es que las mujeres y no serán utilizadas apolíticamente.

## **RESPUESTA**

### **VIII.- Dip.- PAULINA HUMACATA**



1. Es porque existe acoso político, pero esto puede contradecir a nuestros maridos e hijos, pero muchas mujeres han sido maltratadas en sus derechos políticos.
2. La dominación del hombre hacia la mujer ya no existe en las provincias, ambos somos iguales, tanto en los cargos como ejecutivas
3. El machismo era no permitir participar a las mujeres, existía antes ahora poco pero solo en algunos lugares.
4. El chacha-warmi hombre y mujer, marido y mujer ambos son iguales.
5. El chacha warmi no restringe los derechos políticos de las mujeres porque ambos son iguales.

6. Si existe en asociaciones provincias, cuando las mujeres avanzan el hombre no permite que ejerza sus derechos políticos.
7. La debilidad es que puede que una mujer tenga exceso de poder haciendo todo lo que le de la gana boicoteando a nuestras autoridades, constituyéndose un arma muy peligrosa si esta a favor de la derecha. Es por eso que no estoy de acuerdo.

## **RESPUESTAS**

### **IX.- Dip: JULIA RAMOS**



1. Parte de la participación de las mujeres es resultado de un barón que acepte la participación de mujeres parte de la educación, porque lo que aprender en su formación serán para el futuro
2. El resultado que se espera es la igualdad y equidad, y que las mujeres podemos ser autoridades es un reto..
3. No existe machismo.
4. El chacha-warmi es hombre y mujer es un estado chico de igualdad.
5. La justicia comunitaria son costumbres que tiene los pueblos que a nivel de justicia se reúne la comunidad se sanciona, es rápido gratuito.
6. La Ley se implementara desde una educación desde los hogares en la educación al respeto de las mujeres, que no solo es para la casa, y que las mujeres tengan la capacidad

de ejercer cargos políticos, y si se puede implementar en la justicia comunitaria.

7. No conozco casos de violencia política solo que en decisiones no se nos toma en cuenta pero eso ya depende la mujer si se abren cancha.
8. Las debilidades consensuar hacer campaña de concientización para que no exista este tipo de problemas.

## **RESPUESTAS**

### **X.- Dip: TEODORO ALI**



El barón ejerce la dominación sobre la mujer por que los hombres somos machistas.

Machismo es que el hombre pisotea a la mujer.

La Ley será acatada porque existe un avancé.

Los casos presentados son de alcaldesas concejales, que existió acoso y amenaza verbal.

**PROYECTO  
DE LEY  
"CONTRA EL  
ACOSO Y  
VIOLENCIA  
POLITICA EN  
RAZON DE  
GENERO"**

## ANEXOS

### LEY CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLITICA EN RAZÓN DE GÉNERO

#### (MODIFICADO)

**Artículo 1.- (Objeto).** El objeto de la presente Ley, es prevenir, proteger, defender y garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres **como electora y elegible, en todos** los ámbitos de representación pública, nacional, departamental y municipal, así como otorgar seguridad jurídica y establecer las sanciones que correspondan a las conductas individuales o colectivas establecidas como acoso y violencia política en razón de género.

**Artículo 2.- (Alcance).** Las disposiciones de la presente Ley, en el ámbito de protección, defensa y garantía serán aplicables a todas las mujeres representantes nacionales, departamentales, y municipales que hayan sido democráticamente elegidas, mediante elección popular convocada por la Corte Nacional Electoral y electoras, a quienes se les impida o restrinja el libre ejercicio de sus derechos o cumplimiento de sus funciones como autoridad electa.

**Artículo 3.- (Prevención).** El Ministerio de Justicia a través del Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales y del Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos, son las entidades responsables de planificar y desarrollar Políticas Públicas para la prevención del acoso y violencia política en razón de género. Así como la de realizar seguimiento al cumplimiento de la presente Ley. Dichas políticas públicas, se realizarán en todo el territorio nacional en coordinación con el Ministerio de la Presidencia, la Unión de Mujeres Parlamentarias de Bolivia, la Asociación de Concejalas de Bolivia y otras entidades *relacionadas con la defensa de los derechos de las mujeres.*

**Artículo 4.- (Acoso político).** A los efectos de la presente disposición, se entiende por acoso político al acto **o conjunto de actos** cometidos por una persona por sí o a través de terceros, en contra de una mujer o de su familia; con el propósito de inducir a una acción u omisión, en el cumplimiento de sus **funciones, derechos o deberes como electora, elegible o elegida**, mediante actos de presión a través de persecución, hostigamiento o amenazas efectuadas por cualquier medio, sea este evidente o simulado.

**Artículo 5.- (Violencia política).** Se entiende por violencia política **a la acción o conducta agresiva cometida por una persona y/o terceros que cause daño físico, psicológico, moral o sexual en**

**contra de una mujer o su familia que ejerce la representación política, para impedir, restringir el ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad y de sus principios.**

**Artículo 6.- (Actos ilícitos).** Se entiende por actos de acoso y violencia política en razón de género a aquellos que:

- a) Restrinjan, impidan, **interfieran u obstaculicen** el ejercicio de los derechos políticos de la mujer en su condición de electora o elegible, para los cargos públicos de **Presidenta de la República, VicePresidenta de la República, Asambleísta Constituyente**, Senadora, Diputada, **Prefecta, Consejera Departamental**, Alcaldesa, Concejala, **Agente Municipal** y en general **toda** autoridad electa.
- b) Restrinjan o impidan a una mujer, el cumplimiento efectivo de las funciones y atribuciones establecidas para el cargo público para el que **fue elegida, ya sea como titular o suplente**, evitando o limitando el uso de los recursos que le franquea la Constitución Política del Estado y las leyes del país.
- c) Eviten por cualquier medio, la asistencia a las sesiones ordinarias, extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones a las mujeres **electas como** titulares o suplentes, o impidan o supriman el **derecho a voz** y voto en igualdad de condición que los varones.
- d) Induzcan **mediante fuerza o intimidación** a las candidatas electas en ejercicio o no de sus funciones, a suscribir todo tipo de documentos y/o a avalar decisiones contrarias a sus principios e interés público, así como inducir **o presionar** a las candidatas electas en ejercicio o no de sus funciones, a presentar renuncia al cargo para el que fueron elegidas.
- e) Impidan o restrinjan por cualquier medio, el voto constructivo de censura en contra de la Alcaldesa, el desafuero en contra de legisladoras y **otras autoridades electas en el marco de la legislación en actual vigencia.**
- f) Promuevan en razón de género y por cualquier medio, el voto constructivo de censura en contra de **Alcaldesas** y/o el desafuero en contra de legisladoras y otras **autoridades** electas.
- g) Proporcionen a la Corte Nacional Electoral, información falsa acerca de la identidad o del sexo de sus candidatos/as.

- h) Proporcionen a la **autoridad electa**, titular o suplente, información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones.
- i) Discriminen a **la candidata electa** para el cargo público, por encontrarse en estado de gravidez, parto o puerperio; impidiendo o negando el ejercicio de su mandato y el goce y ejercicio de sus derechos sociales reconocidos por ley para las mujeres en estado de gravidez.
- j) Discriminen a **la candidata electa** para el cargo público, por su condición social, cultural, idiomática, racial o económica.
- k) Impongan por razón de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones generales de toda autoridad.
- l) Discriminen y abusen de la justicia comunitaria en contra de las **candidatas electas** para un cargo público, impidiendo o restringiendo el ejercicio de su derecho político.
- m) Impidan la reincorporación de una mujer a sus funciones cuando haga uso de una licencia justificada.
- n) Eviten **mediante fuerza o intimidación, que una mujer emita libremente su voto o se postule como elegible para ocupar cargos públicos o funciones públicas.**

**Artículo 7.- (Agravantes). La autoridad que tenga conocimiento de alguno de los actos descritos en el artículo anterior, tomará en cuenta los siguientes agravantes, los cuales en el caso de la configuración de un delito serán remitidos a la justicia ordinaria para su juzgamiento:**

- a) Cuando los actos ilícitos se cometen en contra de una mujer embarazada
- b) Si como resultado de los hechos, se hubiera producido la pérdida de su condición de madre gestante.
- c) Cuando el acto ilícito se comete en contra de una mujer mayor de sesenta años.
- d) Cuando el responsable haya cometido otro acto de acoso o violencia política anteriormente.
- e) Cuando se cometa en contra de mujeres analfabetas o de instrucción escolarizada básica limitada.
- f) Cuando el acoso o violencia política, hubiera sido instigada o promovida por los jefes de partidos políticos, **Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas** en cuyo caso se aplicará la

sanción establecida en el artículo **130, Instigación Pública a Delinquir**, del Código Penal.

- g) Involucren a menores de edad como medio de presión para vulnerar los derechos de las mujeres electas.

**Artículo 8.- (Competencia).** El conocimiento de los hechos de **acoso y** violencia política, a los que se refieren los artículos 4, 5 y 6 de la presente Ley, serán de competencia **de la Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales, las cuales tienen la obligación de remitir a las instancias jurisdiccionales, según la materia a la que se adecue el acto cometido, pudiendo ser materia civil, penal o administrativa que correspondan en los plazos establecidos por Ley.** Lo cual no impide el tratamiento a través de la Comisión de Ética de la instancia respectiva, cuando así corresponda.

**Artículo 9.- (Denunciar).** La denuncia podrá ser presentada en forma **verbal** o escrita, ante la autoridad penal, civil, administrativa, o electoral según corresponda; aplicándose el régimen legal establecido en la normativa vigente.

**Artículo 10.- (Obligación de Denunciar).**

- I. Toda persona, **organización y/o institución** que conozca de la comisión de actos de acoso y/o violencia política, en contra de una mujer elegida para ocupar un cargo público, tiene la obligación de denunciar a las instancias competentes, **con o sin autorización de la víctima.**
- II. La denuncia podrá efectuarse por la víctima, su representante legal a través de mandato o un/a tercero/a autorizado por ella para denunciar el acto ilícito o delito en particular efectuado a su petición verbal o escrita, sin que ello requiera necesariamente poder expreso.

**Artículo 11.- (Sanciones Aplicables).**

- I. Los actos ilícitos de acoso y violencia política que impliquen la comisión de un delito serán procesados por la vía penal, sin perjuicio de las otras vías que pudieran comprender acciones legales.
- II. Aquellos actos ilícitos de acoso y violencia política, no tipificados como delitos y cometidos por funcionarios públicos, se configuran como contravenciones al ordenamiento jurídico y deberán ser procesados por la vía administrativa, aplicándose las normas establecidas en la Ley No.1178 SAFCO de 10 de julio de 1990, Estatutos,

Reglamentos, Manual de Funciones de la institución donde se cometa el **acto**.

- III. Los actos ilícitos de acoso y violencia política cometidos por militantes, o jefes de partidos políticos y/o agrupaciones ciudadanas, incluidos todos los jefes territoriales o sectoriales comprendidos entre los militantes y el jefe nacional, serán sancionados conforme **al Capítulo Décimo, De las Infracciones y Sanciones**, de la Ley 1983 de Partidos Políticos y **el Capítulo Sexto, Infracciones y Sanciones**, de la Ley 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.
- IV. Los actos ilícitos o delitos en contra de las mujeres elegidas para ocupar un cargo público cometidos por Alcaldes, Concejales, Agentes Municipales, serán procesados de conformidad a lo determinado por el Artículo 35 **al 37** de la Ley No. 2028 de Municipalidades, sin perjuicio de la responsabilidad, civil o penal que corresponda y el proceso ante la Corte Nacional Electoral.

#### **DISPOSICION FINAL PRIMERA**

- I. El Poder Ejecutivo, Legislativo, Prefecturas y Gobiernos Municipales quedan obligados a crear mecanismos de vigilancia para el cumplimiento efectivo de la presente Ley.
- II. Los Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas tienen la obligación de incorporar, en sus estatutos y reglamentos internos, disposiciones de prevención y sanción de las conductas que atentan contra el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres prohibiendo expresamente la discriminación, acoso y violencia política en razón de género; además deberán contener disposiciones específicas que promuevan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

#### **DISPOSICION FINAL SEGUNDA**

#### **MODIFICACIONES Y COMPLEMENTACIONES A LA LEY DE MUNICIPALIDADES**

A los efectos de la presente Ley, quedan modificados los artículos 27, 31, 33 y 36 de la Ley No.2028 de 28 de octubre de 1999 **Ley** de Municipalidades, en los siguientes términos:

**I. Se complementa el texto del numeral 3 del Artículo 27 (Cesación de funciones), según el siguiente texto:**

3. Renuncia, **certificada ante un Notario de Fe Pública.**

## **II. Modificase el párrafo segundo del artículo 31 (Concejales Suplentes) según el siguiente texto:**

Artículo 31 (Concejales Suplentes) Los suplentes asumirán la titularidad cuando los/as concejales titulares dejen sus funciones en forma temporal o definitiva, por fallo judicial ejecutoriado o ante renuncia o impedimento definitivo, o en caso de haber sido elegidos/as alcaldes/as, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95º del Código Electoral. **Ante la ausencia del titular y la omisión de la habilitación y convocatoria del Presidente/a del Concejo Municipal al Concej/a suplente para el ejercicio de su cargo, El /la suplente ejercerá el cargo vacante con todas las prerrogativas de Ley, sin más requisito que la presentación de su credencial de concejal/a.**

3. Se agrega el numeral 5 al artículo 33 (Faltas), **con** el siguiente texto:

"5. Ejercer acoso o violencia política contra una mujer elegida para ejercer un cargo público municipal".

4. Se agrega el párrafo IV al Artículo 36 (Resolución Ante la Denuncia):

"IV. **Asimismo**, si la denuncia es originada por acoso o violencia política comprobado **conforme al artículo 32 de la presente Ley**, se sancionará al responsable con la suspensión del ejercicio de su mandato por el plazo de tres meses **sin goce de haberes**, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera interponer la persona afectada."

### **MODIFICACIONES AL CÓDIGO ELECTORAL.**

I. El Código Electoral, la Ley de Partidos Políticos y la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, quedan modificados en los siguientes términos:

1. Se incorpora el artículo 197 bis en el Título III FALTAS Y DELITOS ELECTORALES, CAPITULO PRIMERO ESPECIFICACIONES, de la Ley No.1984 de 8 de julio de 1999 Código Electoral, el siguiente texto:

"Artículo 197 bis (DELITO DE ACOSO Y VIOLENCIA Y POLÍTICA).- El/los ciudadano/s que ejerzan violencia y/o acoso político conforme a lo establecido en la Ley contra el acoso y la violencia política serán sancionados con arresto de **48 horas**. Si este acto implica la comisión de un delito, además será sancionado conforme al Código Penal. Si el acto fuese cometido por un funcionario público, también será destituido de su cargo inmediatamente.

### **MODIFICACIONES A LA LEY DE PARTIDOS POLITICOS**

2. Se incorpora al artículo 65 (INFRACCIONES) de la Ley 1983 de Partidos Políticos el siguiente **inciso**:

e) Ejercer acoso y/o violencia política contra una persona de cualquier partido político, agrupación ciudadana **o pueblo indígena**".

**3.** Se modifica el inciso a) del artículo 66 (SANCIONES) de la Ley 1983 de Partidos Políticos en los siguientes términos:

a) En el caso de los incisos a) y e) del artículo anterior, con la inhabilitación de su militancia política por dos años".

**4.** Se incorpora al Artículo 69 (INFRACCIONES GRAVES) de la Ley 1983 de Partidos Políticos el siguiente ***inciso***:

g) Ejercer o avalar por acción u omisión, acoso y/o violencia política entre los militantes y/o candidatos".

**5.** Se modifica el inciso a) del artículo 70 (SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES) en los siguientes términos:

a) Suspensión del financiamiento estatal, así como del derecho a participar en las próximas elecciones nacionales o municipales, en los casos de los incisos a), b) y g) con sentencia ejecutoriada.

## **MODIFICACIONES A LA LEY DE AGRUPACIONES CIUDADANAS Y PUEBLOS INDÍGENAS.**

**I.** Se modifica el artículo 38, incorporando el siguiente inciso:

"d) Ejercer o avalar por acción u omisión acoso y/o violencia política entre los militantes y/o candidatos"

**II.** Se modifica el artículo 39, en los siguientes términos:

"c) Suspensión del financiamiento estatal, así como del derecho a participar en las próximas elecciones nacionales o municipales, en el caso de los incisos c) y d) con sentencia ejecutoriada.

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley

## **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA (Vigencia)**

La presente Ley entrará en vigencia, a partir de la fecha de su promulgación.

1. Objetivos centrales: educación, prevención y sanción.

El objeto de la presente Ley, es prevenir, proteger, defender y garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres electoras, candidatas, funcionarias electas y/o en ejercicio en todos los ámbitos de representación pública, nacional, departamental y municipal, así como otorgar seguridad jurídica y establecer las sanciones que correspondan a las conductas individuales o colectivas establecidas como acoso y violencia política en razón de género.

□ Prevención

*El ministerio de la presidencia a través del Viceministerio de descentralización, ministro de justicia a través del Viceministerio de género o la institución responsable del tema en caso de cambio de estructura del poder ejecutivo, son las entidades responsables de planificar y desarrollar políticas públicas para la prevención del acoso y violencia política en razón de género. Al finalizar cada gestión estas entidades deberán presentar un informe público respecto a las políticas y acciones de prevención realizadas durante la gestión, con la finalidad de que la Unión de Mujeres Parlamentarias, la asociación de Concejales de Bolivia y otras de la sociedad civil, puedan ejercer funciones de vigilancia, seguimiento y control social.*

- Sanción
- I. *Los actos de acoso y violencia que impliquen la comisión de un delito serán procesados por la vía Penal, sin perjuicio de las otras vías a las que pudiera recurrir la afectada, gravándose en un tercio la pena correspondiente al delito cometido.*
- II. *Aquellos actos de acoso y violencia política, cometidos por funcionarios públicos, que no configuren delitos se procesarán como contravenciones al ordenamiento jurídico por la vía administrativa, sin perjuicio de las otras vías que pudiera recurrir la afectada.*
- III. *Los actos políticos cometidos por militantes, o jefes de partido político y/o agrupaciones ciudadanas, serán sancionados conforme al capítulo décimo, De las Infracciones y Sanciones, de la Ley N° 1983 de Partidos Políticos y el Capítulo Sexto infracciones y sanciones, de la ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.*
- IV. *Los actos de acoso y violencia política en contra de las mujeres elegidas para ocupar un cargo público cometido por alcaldes, Concejales, agentes Municipales, serán procesados de conformidad a lo determinados por el Artículo 35 al 37 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, sin perjuicio de la responsabilidad, civil, o penal que corresponda y el proceso ante la Corte Nacional Electoral.*

Según el seminario con la exponente Diputada Nacional Elizabeth Salguero define la sanción como *“ Los actos de acoso y violencia política que impliquen la comisión de un delito serán procesados por la vía penal, sin perjuicio de las otras vías a las que pudiera recurrir la afectada, agravándose en un tercio la pena correspondiente al delito cometido*

*Aquellos actos de acoso y violencia política, cometidos por funcionarios públicos, que no configuren delitos se procesarán como contravenciones al ordenamiento jurídico por la vía administrativa, sin perjuicio de las otras vías que pudiera recurrir la afectada".*